REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA DE INGRESO: 04 Junio 2009	ORIGINADO EN: MANABÍ
PROCESO No. 440 - 2009	CUERPO No. I
TIPO DE RECURSO: ART. 100	
ACCIONANTE:	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIONADO:	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:	
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:	
Parroquia:	Cantón: / Provincia:
Dirección:	
Telf:	Correo electrónico:
JUEZ: Dra. TANIA ARIAS M.	SECRETARIO RELATOR: IVAN ESCANDON M.
OBSERVACIONES:	

15 uno

Portoviejo, febrero 04 de 2009

Licenciado
Fernando Macías
PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ
Ciudad.

De mis consideraciones

Como es de su conocimiento, el Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria realizada el día miércoles 31 de diciembre del 2008, RESOLVIO; expedir el instructivo para los tesoreros de campaña para las próximas elecciones generales a realizarse el 26 de abril de 2009

Que este instructivo en el artículo 10. Dice.- ***"El Tesorero único de campaña es el responsable de entregar los comprobantes de recepción de contribuciones, donaciones y aportes en especie diseñados por el Consejo Nacional Electoral y que contendrán una declaración sobre el origen lícito de los recursos y de no encontrarse comprendidos en ninguna de las causales a las que se refiere el artículo 21 de la Ley de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, mismo que textualmente indica que:*** *(inciso cuarto)*

"Prohíbese, a todo organismo o entidad pública, funcionario, empleado o servidor público, la utilización de los recursos y bienes públicos, al igual que PROMOCIONAR SUS NOMBRES O PARTIDOS EN LA OBRA O PROYECTOS A SU CARGO. Quien infringiere esta disposición será sancionado con la revocatoria del mandato o destitución del cargo, según el caso, sin perjuicio de las acciones que el caso amerite, conforme lo determina el Código Penal."

pasa

Es el caso señor Presidente y señores Miembros de la Junta Provincial Electoral de Manabí, que el actual Prefecto en funciones, Ing. Mariano Zambrano Segovia, ha violado el Art. 21 de la Ley de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, al promocionar su nombre y su Movimiento **"Manabí Primero"**, en la mayoría de las obras realizadas durante su administración en la provincia de Manabí, esta afirmación la puedo demostrar ante Uds. con las diferentes fotografías que adjunto, las mismas que fueron tomadas en los cantones de Portoviejo, Manta, Santa Ana y 24 de Mayo, pero que se encuentran además en el resto de la provincia.

Señores miembros, es necesario que Uds. comprueben además, que la prefectura Provincial de Manabí, a través del Prefecto, ha colocado a lo largo de toda la provincia vallas publicitarias, promocionando su nombre y el de su movimiento político "Manabí Primero"; publicidad que debió habérsela efectuado con dinero público; no obstante y ante la sorpresa de los manabitas, observamos en la actualidad que en algunas de estas vallas donde estaba escrito el nombre del Prefecto se ha procedido a taparlo, dejando otras en la misma manera como fueron hechas en un principio, tal como queda evidenciado con las fotografías que adjunto; este hecho se ha dado en este último mes, cuando la Contraloría General del Estado Regional IV de Manabí, procedió a glosarlo, según lo manifestado por el Director de la Contraloría, Ab. Franklin Zambrano, ante el medio de comunicación "Manavisión", para lo cual sugiero a ustedes requerir dicho informe, para que en caso de haber incurrido en este hecho penal se le sigan las acciones penales pertinentes.

Sin embargo y pese a querer eludir la acción de la Contraloría General del Estado; en el lugar donde se encontraba el nombre del Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto de Manabí, han colocado el nombre de "Manabí Primero", con letras muy sobresalientes, que es el nombre del movimiento político que está solicitando en la actualidad ser inscrito; para lo cual también les entrego algunas fotografías donde demuestro esta aseveración.

Cabe indicar que estoy remitiéndoles tres CDs, de un programa televisivo que se denomina "Manabí Primero", el mismo que se transmite todas las semanas en los tres canales de televisión que existen en la provincia, lo que conlleva a la utilización de dinero público, para promocionar un movimiento político. Situación que se puede comprobar requiriendo las

pasa 3

facturas a los medios de comunicación, tales como: EDIASA, TELEVISIÓN MANABITA CANAL 30, CAPITAL TELEVISIÓN y TELECENTRO CANAL 10 DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.

Señores miembros, para comprobar y a fin de que no exista la menor duda de lo expuesto anteriormente, les indico que a menos de 100 metros donde funciona el local de la Junta Provincial Electoral de Manabí, se encuentra ubicado el edificio del Cuerpo de Bomberos de la Parroquia Andrés de Vera, que fue construido por el Consejo Provincial de Manabí, y en ese local también promociona su nombre el señor Prefecto y el de su movimiento político, "Manabí Primero", violando una vez más la Constitución de la República en su artículo 115, inciso segundo y la Ley de Control del Gasto Electoral y de la propaganda Electoral.

Por todo lo expuesto anteriormente y acogiéndome al derecho que me otorga la Constitución, el instructivo aprobado por el Consejo Nacional Electoral y la Ley de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral en su art. 21 inciso quinto, que dice: ***"Concédese acción pública para denunciar las violaciones de esta norma ante el Tribunal Supremo Electoral, La Comisión de Control Cívico de Corrupción y además, ante la Contraloría General del Estado, en caso de que también entrañaren desvío o mal uso de recursos públicos, y ante los jueces competentes, si implicare la comisión de un delito";*** solicito lo siguiente.

1. La pérdida de los derechos políticos por dos años, de acuerdo al instructivo aprobado por el Consejo Nacional Electoral, al Ing. Mariano Zambrano Segovia.

2. La destitución del cargo de prefecto de la provincia de Manabí, del señor Ing. Mariano Zambrano Segovia.

3. La no inscripción del movimiento " Manabí Primero"; así como,

4. La no inscripción del Ing. Mariano Zambrano Segovia, como candidato a la prefectura de Manabí.

Confiando plenamente que Uds. si serán una Junta Provincial Electoral de Manabí, INDEPENDIENTE, incapaz de dejarse corromper por el poder

viene pag. 3

económico, que sabrán hacer cumplir la Constitución y la Ley de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y el Instructivo para los tesoreros únicos de campaña, les reitero mis más altos sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Ing Enrique Villavicencio Pinargote
Ced: 130342891-4
E-mail: evillavicencio@yahoo.com
Celular No. 084888086

Adj.9 (siete) fotografías
1(una) Cds.

RECIBIDO
04-02-2009 - 10H15
ADJUNTA 9 FOTOGRAFIAS Y UN CD.

SEÑORES TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ECONOMISTA JOSÉ RICARDO ZAMBRANO ARTEAGA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad y cantón de Portoviejo, de la provincia de Manabí y de tránsito por esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha; estando en uso y goce de mis derechos políticos, civiles y jurídicos, en mi calidad de candidato a Prefecto de Manabí por las Listas 35, Movimiento País, Patria Altiva y Soberana, por mis propios y personales derechos, comparezco ante vuestra autoridad, con el fin de hacer valer y respetar mis derechos que han sido vulnerados y conculcados en las elecciones generales que se llevaron a cabo el Domingo 26 de Abril de 2009; para formular el presente recurso contencioso electoral, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 del Reglamento para Viabilizar el Trámite en el Tribunal Contencioso Electoral.

RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL

El Recursos Contencioso Electoral lo interpongo en contra del Ingeniero Mariano Nicanor Zambrano Segovia, como candidato a la Prefectura de la Provincia de Manabí por el Movimiento "Manabí Primero", Lista 65; que participó en alianza con el Movimiento Municipalista, Lista 24, al tenor de lo previsto en el Art. 100 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral.

ANTECEDENTES DE HECHO

El domingo 26 domingo de abril de 2009, se realizó el proceso de elecciones generales; para de entre las dignidades contemplaba elegir, soberana y voluntariamente, al Prefecto Provincial de la Provincia de Manabí.

El Consejo Provincial de Manabí desde el año 2005 hasta la presente fecha, viene utilizando la marca **"MANABÍ PRIMERO"** para promocionar en espacios publicitarios, mediante recursos y bienes públicos, los proyectos, la obra pública y los atractivos turísticos a nivel nacional e internacional, de la siguiente forma: **1)** Colocando vallas publicitarias a lo largo de la Provincia de Manabí, **2)** Contratación de un programa televisivo denominado **"Manabí Primero"** que era transmitido semanalmente en los tres canales televisivos de esta provincia, mientras que a nivel nacional se transmitía diariamente por el canal Ecuavisa, los días sábados por el canal TC Televisión y los días domingos en la noche en el programa Buenos Muchachos por el canal Gamavisión; **3)** Contratación de Publicidad en las diferentes emisoras radiales de Manabí y **4)** Contratación de publicidad en los diferentes medios de prensa escrita de esta Provincia.

Durante el último proceso eleccionario, el ingeniero Mariano Nicanor Zambrano Segovia, ilegalmente se aprovechó de esta marca **"Manabí Primero"**; y sin medir consecuencias, arbitraria y unilateralmente conformó el Movimiento "Manabí Primero", lista 65, e inscribió su candidatura ante la Junta Provincial de Manabí, a pesar de que existía una seria denuncia formal, que cuestionaba dicha candidatura así como la inscripción de este

Movimiento, que generó graves violaciones a la Constitución del Ecuador y las Normas Electorales Vigentes, por la utilización de recursos y bienes públicos que pertenecen al Gobierno Provincial de Manabí, afectando los intereses de los manabitas, en beneficio personal del candidato Mariano Nicanor Zambrano Segovia.

Como antecedente, consta una denuncia formal suscrita por el ingeniero Enrique Villavicencio Pinargote, portador de la cédula de ciudadanía No. 130342891-4, dirigida al licenciado Fernando Macías en su calidad de Presidente de la Junta Provincial de Manabí teniendo como fecha de recepción el **4 de febrero del 2009**, adjuntando como instrumento de prueba de lo denunciado 9 fotos y un disco compacto y el Instructivo dictado por el Consejo Nacional Electoral; organismo que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria realizada el 31 de Diciembre de 2008, resolvió, expedir el instructivo para los tesoreros de campaña para las próximas elecciones generales a realizarse el 26 de Abril de 2009.

En el tercer inciso de la denuncia del ingeniero Enrique Villavicencio Pinargote, se señala con claridad: "Prohíbese, a todo organismo o entidad pública, funcionario, empleado o servidor público, la utilización de los recursos y bienes públicos, al igual que promocionar sus nombres o partidos en la obra o proyectos a su cargo. **Quién infringiere esta disposición será sancionado con la revocatoria del mandato o destitución del cargo,** según el caso, sin perjuicio de las acciones que el caso amerite, conforme lo determina el Código Penal."

Asimismo, el ingeniero Enrique Villavicencio, en la denuncia referida, se acoge al Art. 21, inciso 5, del Instructivo para los Tesoreros, que señala: "Concédase acción pública para denunciar las violaciones de esta norma ante el Tribunal Supremo Electoral, la Comisión de Control Cívico de la Corrupción y, además, ante la Contraloría General del Estado, en caso de que también entrañen desvío o mal uso de recursos públicos, y ante los jueces competentes si implicare la comisión de un delito."

Finalmente, el ingeniero Enrique Villavicencio, concluye su denuncia, solicitando lo siguiente:

1. La pérdida de los derechos políticos por dos años, de acuerdo al Instructivo aprobado por el Consejo Nacional Electoral, al ingeniero Mariano Zambrano Segovia.
2. La destitución del cargo de Prefecto de la provincia de Manabí, del ingeniero Mariano Zambrano Segovia.
3. La no inscripción del Movimiento Manabí Primero; así como,
4. La no inscripción del ingeniero Mariano Zambrano Segovia como candidato a la Prefectura de Manabí.

No obstante, a la denuncia presentada por el ingeniero Enrique Villavicencio Pinargote, el **4 de febrero del 2009**, ante un Organismo de la Administración Pública, como lo es la

Junta Provincial Electoral de Manabí, no se dio trámite a la misma permitiendo que el binomio conformado por Mariano Zambrano Segovia y Beatriz Ordoñez Zambrano, del Movimiento Manabí Primero, Lista 65, en alianza con el Movimiento Municipalista, Lista 24, pueda participar en las elecciones generales del 26 de abril del 2009, a través de un acto administrativo viciado de nulidad por la omisión del organismo provincial electoral, que tenía la obligación de resolver positiva o negativamente dicha reclamación, vulnerando el Art. 426. De la Constitución del Ecuador que, en la parte pertinente, dice: "Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica."

SUSTENTO PROCESAL

En base a los antecedentes, procedo a formalizar los fundamentos de derecho que dan sustento jurídico al recurso contencioso electoral

Artículo 221 de la Constitución del Ecuador.- El Tribunal Contencioso Electoral, tendrá además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos subnacionales, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.

2. Establecer las sanciones relativas al incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral; y en general por vulneración de normas electorales.

Art. 6 de las Normas para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral.- **El Tribunal Contencioso Electoral**, tendrá las siguientes funciones:

3. Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios, servidoras o servidores públicos que cometan infracciones, cuando corresponda.

4. Sancionar por incumplimiento de las **normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y otras vulneraciones de normas electorales, cuando le corresponda.**

Arts. 27, 28 de las Normas para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral; y el Art. 86 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral.

El Régimen de Transición de la Constitución del Ecuador, aprobado en el cantón Montecristi, en el seno de la Asamblea Constituyente, publicado en el Registro Oficial No. 449 del lunes 20 de octubre de 2008, se ha convertido en la Norma Suprema y

Garantista de todos los derechos conculcados, siendo así que todos los Organismos que administren justicia deben de convertirse en Jueces y Autoridades Garantistas de los Derechos y no Jueces Legalistas.

Art. 100 del Reglamento de trámites del Tribunal Contencioso Electoral

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud de lo expuesto comparezco ante usted para interponer el Recurso Contencioso Electoral que me asiste, en contra del ingeniero Mariano Nicanor Zambrano Segovia, actual prefecto de Manabí y candidato a la reelección al cargo de la misma dignidad, por haber infringido el Artículo 153, inciso 4, que dice: "Prohíbase a todo organismo o entidad pública, funcionario, empleado, servidor público, la utilización de los **recursos y bienes públicos**, al igual que promocionar sus nombres o partidos en la obra o proyectos a su cargo. Quién infringiere esta disposición será sancionado con la revocatoria del mandato o destitución del cargo, según el caso, sin perjuicio de las acciones que el caso amerite, conforme lo determine el Código Penal". Asimismo, se infringe lo que establece el Art. 21, inciso 4, de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, que dispone: "Sancionar por el incumplimiento de las normas respecto a la indebida utilización de recursos y bienes públicos, cuando le corresponda" En forma concomitante, tal como lo señala el Art 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el Art. 11, numeral 2, de la Constitución del Ecuador, por la transgresión al principio de igualdad ante la Ley, consagrado en la Constitución del Ecuador y el Art. 426, inciso 1, de la Constitución del Ecuador, que en la parte pertinente, dice: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica."

PETICIÓN FORMAL

Con los antecedentes expuestos solicito a usted, que previo al trámite correspondiente del recurso interpuesto,/**se sancione con la descalificación de sus candidaturas y pérdida de sus derechos políticos al binomio conformado por Mariano Zambrano Segovia y Beatriz Ordoñez Zambrano**, candidatos a Prefecto y Viceprefecta de Manabí respectivamente, por la Lista 65 en alianza con el Movimiento Municipalista, Lista 24; por utilizar recursos y bienes públicos, al utilizar la marca Manabí Primero, perteneciente y promocionada por el Consejo Provincial de Manabí, para conformar el Movimiento político que los auspicia "MANABÍ PRIMERO", inscribir sus candidaturas y beneficiarse durante toda la campaña electoral de los recursos invertidos en la marca Manabí Primero, que es un bien público; dando lugar a que se generaran inequidades y desigualdades en la contienda electoral con los demás candidatos para la dignidad de Prefecto de Manabí.

DOCUMENTOS PROBATORIOS ADJUNTOS

Acompaño a la demanda: **1)** Copia autenticada del oficio de la denuncia formulada por el Ingeniero Enrique Villavicencio Pinargote, portador de la cédula de ciudadanía No. 13034289144, dirigida al licenciado Fernando Macías en su calidad de Presidente de la Junta Provincial de Manabí, con fecha de recepción el **4 de febrero del 2009, 2)** Seis fojas con once fotografías adheridas a ellas, mostrando la marca Manabí Primero como bien público de propiedad del Consejo Provincial de Manabí.

Además solicito disponga que la Junta Provincial Electoral de Manabí remita inmediatamente a su autoridad el expediente completo y foliado referente a la denuncia presentada por el Ingeniero Enrique Villavicencio Pinargote y enuncio se practiquen las siguientes pruebas, a fin de que usted señora Presidenta, disponga se le remitan los siguientes documentos e información: **a)** Se requiera al Consejo Provincial de Manabí copias de las ordenes de pagos de todos los gastos incurridos en publicidad, con un informe en donde se detalle el nombre de la campaña de publicidad contratada, el valor, razón social, número de RUC y una copia del material original entregado al medio de comunicación contratado **b)** Se requiera a los canales de televisión de Manabí: Televisión Manabita, Capital y Manavisión, copias de las facturas por publicidad canceladas por el Consejo Provincial de Manabí, señalando el nombre de cada campaña publicitaria y una copia del respectivo spot publicitario contratado, **c)** Se requiera a los medios de prensa escrita, El Diario, La Hora y Mercurio que se publican en la provincia de Manabí, copias de las facturas por publicidad canceladas por el Consejo Provincial de Manabí, señalando el nombre de cada campaña publicitaria y una fotocopia de su respectiva publicación, **d)** Se requiera a los medios de comunicación de radio de la Provincia de Manabí, copias de las facturas por publicidad canceladas por el Consejo Provincial de Manabí, señalando el nombre de cada campaña publicitaria y una copia del respectivo spot publicitario contratado.

CITACIÓN

Al señor Mariano Zambrano Segovia, se lo citará con copia de la demanda y auto recaído en ella, en su Despacho en el Consejo Provincial de Manabí, situado en las calles Córdova y Olmedo, de la ciudad de Portoviejo, sin perjuicio de que se lo cite en la casilla electoral asignada en la Junta Provincial Electoral de Manabí.

Designo como mi defensor al Abogado Omar Zambrano Barberán, Profesional que faculto presentar cuantos escritos sean necesario en beneficio de mis mejores intereses, para recibir notificaciones señalo el email omar.ozaba1@gmail.com, sin perjuicio de que se me señale una casilla electoral.

Ec. Ricardo Zambrano Arteaga
Candidato a Prefecto de Manabí (PAIS)

Abg. Omar Zambrano Barberán
Matricula No. 1684 C.A.M.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

8903E307-3F1F-40EB-806D-156137F33DAA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, jueves cuatro de junio del dos mil nueve, a las dieciseis horas y catorce minutos, la causa seguida por: ZAMBRANO ARTEAGO JOSE RICARDO, CANDIDATO PREFECTO MANABI, MOVIMIENTO PAIS LISTAS 35 en contra de ZAMBRANO SEGOVIA MARIANO NICANOR, CANDIDATO PREFECTO MANABI, MOVIMIENTO MANABI PRIMERO, en: 5 foja(s), adjunta seis fojas con once fotografías, y un escrito con cuatro fojas.- CERTIFICO.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. TANIA ARIAS MANZANO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0440.- CERTIFICO. Quito, Jueves 4 de Junio del 2009.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Recibido hoy jueves 04 de junio del 2009, a las 17:14.- Certifico.-

Dr. Ivan Escandón M.
Secretario Relator.

17:14.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

14 CATORCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa No: 440-2009.- Quito, Distrito Metropolitano, 9 de junio de 2009, las 09h00.- **VISTOS.-** Llega a mi conocimiento, en calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, la acción presentada por el Economista José Ricardo Zambrano Arteaga, ex candidato a Prefecto de la Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, en contra del Ingeniero Mariano Nicanor Zambrano Segovia, Prefecto de dicha Provincia. Una vez revisado el escrito que contiene la acción descrita, se constata que es claro y cumple con los requisitos previstos en el artículo 20 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se lo admite a trámite. En tal sentido se dispone: **PRIMERO:** Se avoca conocimiento de la presente causa. **SEGUNDO:** Por la naturaleza de la pretensión que en el escrito inicial se hace conocer, la presenta causa será tramitada de conformidad con el artículo 100 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **TERCERO:** Procédase a citar con el escrito presentado al Ingeniero Mariano Nicanor Zambrano Segovia, ex candidato a la Prefectura de la Provincia de Manabí por la alianza entre el Movimiento Manabí Primero, Lista 65 y el Movimiento Municipalista, Lista 24 y actual Prefecto de dicha provincia; en su despacho en el Consejo Provincial de Manabí, ubicado en las calles Córdova y Olmedo de la ciudad de Portoviejo. **CUARTO:** Una vez efectuada la citación correspondiente, se concederá un plazo de siete días para que se practiquen las pruebas que las partes llegaren a solicitar. **QUINTO:** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Actúe el Dr. Iván Escandón Montenegro, en calidad de Secretario Relator de este despacho. - **Cúmplase y notifíquese**.

Dra. Tania Arias Manzano

JUEZA

Certifico, junio 9 de 2009.

Dr. Iván Escandón M.

Secretario Relator (e)

En la ciudad de Quito, a los nueve días del mes de junio del dos mil nueve, a partir de las diez horas, procedo a notificar con la providencia que antecede, al Ec. Ricardo Zambrano Arteaga, en la dirección de correo electrónico omar.ozaba1@gmail.com, así como por boleta dejada en la cartelera y página WEB de este Tribunal.- Certifico.

Dr. Iván Escandón Montenegro

Secretario Relator (e)

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

15 quince

CITACIÓN

Quito D.M., 09 de junio de 2009

A: ING. MARIANO NICANOR ZAMBRANO SEGOVIA

Dentro del recurso contencioso electoral No: 440-2009, propuesto por el Eco. José Ricardo Zambrano Arteaga, hay lo que sigue:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa No: 440-2009.- Quito, Distrito Metropolitano, 9 de junio de 2009, las 09h00.- **VISTOS.-** Llega a mi conocimiento, en calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, la acción presentada por el Economista José Ricardo Zambrano Arteaga, ex candidato a Prefecto de la Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, en contra del Ingeniero Mariano Nicanor Zambrano Segovia, Prefecto de dicha Provincia. Una vez revisado el escrito que contiene la acción descrita, se constata que es claro y cumple con los requisitos previstos en el artículo 20 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se lo admite a trámite. En tal sentido se dispone: **PRIMERO:** Se avoca conocimiento de la presente causa. **SEGUNDO:** Por la naturaleza de la pretensión que en el escrito inicial se hace conocer, la presenta causa será tramitada de conformidad con el artículo 100 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **TERCERO:** Procédase a citar con el escrito presentado al Ingeniero Mariano Nicanor Zambrano Segovia, ex candidato a la Prefectura de la Provincia de Manabí por la alianza entre el Movimiento Manabí Primero, Lista 65 y el Movimiento Municipalista, Lista 24 y actual Prefecto de dicha provincia; en su despacho en el Consejo Provincial de Manabí, ubicado en las calles Córdova y Olmedo de la ciudad de Portoviejo. **CUARTO:** Una vez efectuada la citación correspondiente, se concederá un plazo de siete días para que se practiquen las pruebas que las partes llegaren a solicitar. **QUINTO:** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Actúe el Dr. Iván Escandón Montenegro, en calidad de Secretario Relator de este despacho. - **Cúmplase y notifíquese**. Fdo.) Dra. Tania Arias Manzano. Jueza Presidenta.- Certifico.

Lo que comunico a usted para los fines de ley pertinentes. Recordándole la obligación que tiene de señalar casillero contencioso electoral o dirección de correo electrónico, para recibir futuras notificaciones que le correspondan.- Certifico.-

DR. IVÁN ESCANDÓN MONTENEGRO
SECRETARIO RELATOR (E)

CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ
DPTO. JURIDICO

Recibido 10 Junio 09 14H16
Ab. Gladys Zambrano
Abogada

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

RAZON.- Siento como tal, que el día miércoles diez de junio de dos mil nueve a las catorce horas con dieciséis minutos, entregué la boleta de notificación dirigida para el Ing. MARIANO NICANOR ZAMBRANO SEGOVIA, ex candidato a la Prefectura de la Provincia de Manabí por la alianza entre el Movimiento Manabí Primero, Lista 65 y el Movimiento Municipalista, Lista 24 y actual Prefecto de dicha provincia, ante su ausencia y la de su secretaria personal, en manos de la Ab. Gladys Zambrano, en el Departamento Jurídico del Consejo Provincial de Manabí, en la ciudad de Portoviejo, con respecto de la causa N.-440-09.- CERTIFICO.

Sr. CARLOS LOPEZ
CITADOR – NOTIFICADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RECIBIDO HOY VIERNES DOCE DE JUNIO 2009 A LAS 15h00 CONSTA

16 DIECISEIS

Exp-440-2009 (Resp. Dra. Tania Arias)

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Economista José Ricardo Zambrano Arteaga, estando en uso y goce de mis derechos civiles, jurídicos y políticos y en mi calidad de candidato a la dignidad de Prefecto de Manabí por Movimiento País, Lista 35; dentro del recurso contencioso electoral, signado con el número 440-2009 (Resp. Dra. Tania Arias), que sigo en contra del Ingeniero Mariano Nicanor Zambrano Segovia, en forma respetuosa manifiesto y con el derecho que me asiste solicito:

Señora Presidenta, he sido notificado con la providencia de admisión y/o calificación del recurso que sigo en contra del binomio Ingeniero Marino Nicanor Zambrano Segovia y Abogada Beatriz Ordóñez Zambrano, candidatos a Prefecto y Viceprefecta de Manabí como sigue: Quito Distrito Metropolitano 9 de junio del 2009, las 09H00. En el que usted define mi calidad o categoría de ex candidato, a igual que el demandado Ingeniero Mariano Nicanor Zambrano Segovia.

En virtud de lo expuesto, me permito interpretar que se ha cometido un error que debe ser rectificado, motivo por el cual solicito a usted de manera muy comedida se digne aclarar la antedicha definición o categoría de ex candidato o candidato a mi persona así como el candidato Mariano Zambrano Segovia.

Por el peticionario su defensor.

Abg. Omar Zambrano Barberán
Matricula No. 1684 C. A. M.

Presentado el día de hoy viernes doce de junio de dos mil nueve, a las quince horas tres minutos.- Certifico

Dr. Iván Escandón M.

Secretario Relator (e)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa No: 440-2009.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de junio de 2009, las 15h30.- **VISTOS:** Agréguese a los autos el escrito presentado por el economista José Ricardo Zambrano Arteaga. En lo principal, de oficio se revoca el auto dictado el 9 de junio de 2009, a las 09h00, por cuanto en el texto del mismo se ha producido un lapsus cálami. En tal virtud se dispone lo siguiente: por haber llegado a mi conocimiento, en calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, la acción presentada por el Economista José Ricardo Zambrano Arteaga, candidato a Prefecto de la Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, en contra del Ingeniero Mariano Nicanor Zambrano Segovia, Prefecto de dicha Provincia, y una vez revisado el escrito que contiene la acción descrita (fs. 11 a 13), se constata que es claro y cumple con los requisitos previstos en el artículo 20 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se lo admite a trámite. En tal sentido se ordena: **PRIMERO:** Se avoca conocimiento de la presente causa. **SEGUNDO:** Por la naturaleza de la pretensión que en el escrito inicial se hace conocer, la presenta causa será tramitada de conformidad con el artículo 100 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **TERCERO:** Procédase a citar con el escrito presentado al Ingeniero Mariano Nicanor Zambrano Segovia, candidato a la Prefectura de la Provincia de Manabí por la alianza entre el Movimiento Manabí Primero, Lista 65 y el Movimiento Municipalista, Lista 24 y actual Prefecto de dicha provincia; en su despacho en el Consejo Provincial de Manabí, ubicado en las calles Córdova y Olmedo de la ciudad de Portoviejo, debiendo para dicho efecto remitirse el despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO:** Una vez efectuada la citación correspondiente, se concederá un plazo de siete días para que se practiquen las pruebas que las partes han enunciado y que llegaren a solicitar. **QUINTO:** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Actúe el Dr. Iván Escandón Montenegro, en calidad de Secretario Relator de este despacho. - **Cúmplase y notifíquese**.

DRA. TANIA ARIAS MANZANO

JUEZA

Certifico, junio 12 de 2009.

Dr. Iván Escandón M.

Secretario Relator (e)

En la ciudad de Quito, a los doce días del mes de junio del dos mil nueve, a partir de las diez horas, procedo a notificar con la providencia que antecede, al Ec. Ricardo Zambrano Arteaga, en la dirección de correo electrónico omar.ozaba1@gmail.com, así como por boleta dejada en la cartelera y página WEB de este Tribunal.- Certifico.

Dr. Iván Escandón Montenegro

Secretario Relator (e)

18
DIECIOCHO

Exp-440-2009 (Resp. Dra. Tania Arias)

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Economista José Ricardo Zambrano Arteaga, estando en uso y goce de mis derechos civiles, jurídicos y políticos y en mi calidad de candidato a la dignidad de Prefecto de Manabí por Movimiento País, Lista 35; dentro del recurso contencioso electoral, signado con el número 440-2009 (Resp. Dra. Tania Arias), que sigo en contra del Ingeniero Mariano Nicanor Zambrano Segovia, en forma respetuosa manifiesto y con el derecho que me asiste solicito:

Se digne disponer al señor secretario de su despacho proceda sentar razón, si se dio cumplimiento a la diligencia de citación al demandado Ingeniero Mariano Nicanor Zambrano Segovia, de haberse practica la misma, solicito a su señoría dicte la apertura de la etapa probatoria.

Por el peticionario su defensor.

13-06-09
10h20

Abg. Omar Zambrano Barberán
Matricula No. 1684 C. A. M.

Presentado el día de hoy sábado trece de junio de dos mil nueve, a las diez horas veinte.-
Certifico.

Dr. Iván Escandón M.

Secretario relator (e)

19
DIECINUEVE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

PÁGINA WEB

Dentro de la causa signada con el No.2009-405.J.ACM-CR.- Se ha dispuesto lo siguiente:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 3 de junio de 2009; las 19h00.- **CAUSA No 405-2009. VISTOS:** Llega a conocimiento de este Tribunal el "recurso contencioso electoral de impugnación de los resultados electorales" interpuesto por el señor Ricardo Zambrano Arteaga, en calidad de candidato a Prefecto de Manabí, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Lista 35, en contra de la resolución de la Junta Provincial Electoral de Manabí, mediante la cual se proclaman los resultados numéricos a la dignidad de Prefecto en dicha provincia. Al ser obligación primordial de los juzgadores asegurar la competencia para resolver las causas puestas a su resolución, se considera: **PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 217, 167 y 168 numeral 3 del mismo cuerpo legal, el Tribunal Contencioso Electoral cuenta con jurisdicción para administrar justicia en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos de participación que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, siendo sus fallos de última instancia e inmediato cumplimiento. Este Tribunal es competente para conocer y resolver los recursos contencioso electorales contra los actos de organismos de administración electoral y, en particular, los recursos contencioso electorales de impugnación de los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias y de apelación para la declaración de nulidad de votaciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 221 de la Constitución en concordancia con los artículos 17 y 22 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contenciosos Electoral, conforme a la Constitución. (R.O. S.S. N° 472 de 21 de noviembre de 2008). **SEGUNDO.**- El recurrente manifiesta que interpone recurso contencioso electoral de impugnación de los resultados electorales "... *contra la proclamación de los resultados electorales, emitidos por la Junta Provincial Electoral de las Elecciones del veintiséis de abril del dos mil nueve en la dignidad de Prefecto*". Este Tribunal -como ya lo ha manifestado en reiteradas ocasiones- no es competente para conocer y resolver las impugnaciones sobre resultados numéricos que proclamen las Juntas Provinciales Electorales, puesto que al analizar la normativa legal vigente para el efecto, tenemos que el literal b) del Art. 17 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución (R.O. S.S. N° 472 de 21 de noviembre de 2008), dispone que el recurso contencioso electoral de impugnación procede respecto de los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias, disposición que guarda concordancia con el artículo 19 del mismo cuerpo normativo, con los artículos 36 y 39 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral (R.O. S.S. N° 524 de 9 de febrero de 2009) y con el Art. 59 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral (R.O. N° 562, de 2 de abril de 2009). Son las Juntas Provinciales Electorales las que tienen la competencia para conocer y resolver, en sede administrativa, las

R.Ortiz

impugnaciones puestas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjudicación de escaños, conforme lo dispone el literal e) del Art. 21 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; y, de la resolución que emitan las Juntas Provinciales Electorales, sobre los resultados numéricos de una elección, los sujetos políticos pueden interponer el recurso de impugnación -en la vía administrativa- para ante el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 19 de las mismas normas, que establece, entre las competencias del mencionado organismo el "*Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan*". Esta resolución se vuelve firme, causa estado y contra la cual no cabe recurso alguno. **TERCERO.-** No obstante, el peticionario solicita "*...se dictamine la NULIDAD DE VOTACIÓN EN LA DIGNIDAD DE PREFECTO DE MANABÍ en las elecciones realizadas el veintiséis de abril de 2009*" para hacerlo manifiesta que se habría dado "fraude electoral denominado carrusel" supuestamente a través de la compra de papeletas de votación para la dignidad de Prefecto, por una cantidad de dólares y luego se habría rayado el voto a favor del candidato a Prefecto de la lista 65-24 y depositado las papeletas en las urnas ocasionando un déficit o exceso de votos para la dignidad de Prefecto con relación al número total de personas que asistieron a las Juntas Receptoras del Voto. **CUARTO.-** En el presente caso, el accionante, señala que interpone recurso contencioso electoral de impugnación de resultados electorales, sin embargo pide la nulidad de las votaciones para la dignidad de Prefecto en la provincia de Manabí. Para la nulidad de votaciones corresponde el recurso contencioso electoral de apelación, de conformidad con lo previsto en el Art. 22 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, mas no el recurso contencioso electoral de impugnación; no obstante, este error del recurrente -para el Tribunal Contencioso Electoral- no genera consecuencias jurídicas en aplicación del principio de informalidad a favor del administrado, por lo que se lo acepta a trámite, conforme lo ha resuelto en otras ocasiones. **QUINTO.-** Con el propósito de garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y procedimientos electorales, la normativa legal vigente, para el presente proceso electoral, contempla la existencia de dos tipos de nulidades: la nulidad de votaciones y la nulidad de escrutinios; como puede observarse de las disposiciones constantes en los artículos 109 a 114 de la Ley Orgánica de Elecciones que concuerdan con los artículos 96 a 101 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República. El Art. 22 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, en concordancia con el artículo 43 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, establecen que procede el recurso contencioso electoral de apelación de la: "*a) Declaración de nulidad de votaciones; b) Declaración de nulidad de escrutinios; c) Declaración de validez de escrutinios; y d) Adjudicación de puestos*". De tal forma que el Tribunal Contencioso Electoral es competente para declarar la nulidad de votaciones, solo por las causales expresamente previstas en la normativa vigente, siempre y cuando esta nulidad sea expresa y oportunamente alegada, y comprobada por el recurrente, lo cual guarda conformidad con la Resolución Nº 337-

20
VEINTE

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

21-05-2009 expedida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 21 de mayo de 2009. **SEXTO.-** Como ya lo ha manifestado este Tribunal, en el marco del derecho electoral, la declaratoria de una nulidad constituye la decisión más grave que puede adoptarse, si se atienden a sus efectos jurídicos y sociales, de tal forma que el uso de un recurso contencioso electoral, con la pretensión de que se declare una nulidad en el campo electoral, está sujeto a mayores formalidades. Por ello, el recurrente tiene la obligación de alegar la nulidad en forma clara y expresa, acompañándola de las pruebas que -en forma contundente- verifiquen sus alegaciones, estableciendo además que tipo de nulidad se denuncia y cuáles son las causales legales que sustentan su petición, caso contrario el juzgador deberá desechar la pretensión, prevaleciendo el principio según el cual "*en caso de duda, se estará por la validez de las votaciones*" consagrado en el inciso final del Art. 112 de la Ley Orgánica de Elecciones, en concordancia con el inciso final del Art. 99 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, principio que a su vez subyace en el principio general del Derecho de *"conservación de los actos públicos, válidamente celebrados"* recogido en el aforismo latino: *utile per inutile non vitiatur.* **SÉPTIMO.-** En el presente caso, el accionante ha solicitado se declare la nulidad de votación en la dignidad de Prefecto de Manabí, para ello alega que ha existido "fraude electoral denominado carrusel" a través de la compra de papeletas de votación para la dignidad de Prefecto para luego depositar en las urnas electorales y con ello -dice- que se ha ocasionado un exceso o déficit de votos con relación al número total de personas que asistieron a las Juntas Receptoras del Voto; señala que sus pruebas son las Actas de Notificación Pública, en donde los votos para la dignidad de Prefecto es, en algunos casos superior y, en otros, inferior al total de personas que asistieron a votar a las Juntas Receptoras del Voto; dice también, que está comprobado este tipo de fraude en casi la cuarta parte de las Juntas Receptoras del Voto existentes en Manabí, sin aportar prueba alguna de tal afirmación. **OCTAVO.-** Las causales para que proceda la nulidad de votaciones son las previstas en el Art. 109 de la Ley Orgánica de Elecciones o en el Art. 96 de la Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República; éstas son: a) Si se hubieren realizado en día distinto u hora distintos al señalado en la convocatoria; b) Si se hubieren practicado sin la concurrencia del Presidente y del Secretario de la Junta Receptora del Voto respectiva o si el escrutinio se hubiere efectuado en lugar distinto de aquel en que se realizó el sufragio; c) Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio; d) Si las actas de instalación, las de escrutinio, los sobres que las contienen o los paquetes con las papeletas correspondientes a los votos válidos, en blanco y nulos no llevaren ni la firma del Presidente ni la del Secretario de la Junta; y, e) Si se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministradas por el Tribunal. **NOVENO.-** Como se puede observar, la petición del recurrente es totalmente improcedente ya que por un lado solicita la nulidad de las votaciones para la dignidad de Prefecto, en toda la provincia de Manabí, sin solicitar la nulidad de votaciones en una parroquia, zona electoral o junta receptora del voto, pues no hay recurso contencioso electoral que tenga como objeto la declaración de nulidad de un proceso electoral ya sea a nivel cantonal, provincial o nacional, como claramente se puede observar de los artículos 109 a 114 de la Ley Orgánica de Elecciones que concuerdan con los artículos 96 a 101 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en

R. Omit

el Régimen de Transición de la Constitución de la República, arriba mencionados. Por otro lado señala que ha existido "fraude electoral denominado carrusel" sin identificar las causales que se habrían verificado para solicitar la nulidad de las votaciones, se limita a afirmar que el supuesto fraude se comprueba a través de las Actas de notificación pública que adjunta y que son copias simples sin ningún valor en ningún proceso y de las cuales no se desprende ningún hecho que pudiera encuadrarse dentro de las causales de nulidad de votación previstas en la normativa vigente. Por las consideraciones expuestas, EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN: Se rechaza el recurso propuesto por el señor Ricardo Zambrano Arteaga, en calidad de candidato a Prefecto de Manabí, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Lista 35 y, en consecuencia, se rechaza la pretensión de que se declare la nulidad de votación, para la dignidad de Prefecto en toda la provincia de Manabí. Ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase el expediente a la Junta Provincial de Manabí para su estricto cumplimiento, dejándose copia certificada para los archivos de este Tribunal. Envíese copia certificada de la sentencia al Consejo Nacional Electoral. F) Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta.- Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta.- Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza.- Dr. Arturo Donoso Castellón, (Voto Salvado) Juez.- Dr. Jorge Moreno Yanes, (Voto Salvado) Juez.

Lo que le comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General

4.29/2.009 24 de Mayo/

21 veintiuno

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

PAGINA WEB

Dentro de la causa signada con el No.2009-405.J.ACM-CR.- Se ha dispuesto lo siguiente: VOTO SALVADO DEL DR. JORGE MORENO YANES Y DR. ARTURO DONOSO CASTELLON.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 03 de junio de 2009; las 19h00.- VISTOS: El señor José Ricardo Zambrano Arteaga, en su calidad de candidato a Prefecto de la provincia de Manabí, con fecha 25 de mayo de 2009, interpone el "Recurso Contencioso Electoral de Impugnación de los Resultados Electorales" (numéricos), contra la resolución de la Junta Provincial Electoral de Manabí, mediante la cual a decir del recurrente se ha hecho "la proclamación de los resultados electorales...". En el escrito que contiene el recurso, se manifiesta que existe un supuesto fraude electoral denominado "carrusel", que consiste en la compra de las papeletas de votación para la dignidad de Prefecto, para rayar el voto a favor del candidato a Prefecto de la lista 65-24, y depositar esa papeleta en la misma urna o en otra; manifiesta además que esta irregularidad se ha encontrado en 999 actas. El recurso lo ha interpuesto para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral. Al respecto este Tribunal considera que, ante todo, debe asegurar si es de su competencia tramitarlo y resolverlo. Para esto considera: 1) Según las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de la Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, en el artículo 17 se establece que procede el recurso contencioso electoral de impugnación en su literal b) respecto de los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias, disposición que guarda concordancia con el artículo 19 del mismo cuerpo normativo. Así mismo el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral indica, en el artículo 36, que el recurso contencioso electoral de impugnación procede en los siguientes casos: ...b) Los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias; y en el artículo 39, dispone que "el recurso contencioso electoral de impugnación de los resultados numéricos solo podrán interponerlo los sujetos políticos y procederá respecto de los resultados que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias, incluidos los resultados de la circunscripciones del exterior.". 2) La Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral señala, en su artículo 59 señala: "El recurso electoral de impugnación procederá contra... b) Los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral.". Por su parte este Tribunal dictó la Resolución 337-21-05-2009, de 21 de mayo de 2009, mediante la cual, para aclarar las dudas que puedan surgir con respecto al recurso contencioso electoral de impugnación de los resultados numéricos, en la que se dispuso: " Artículo 2.- De las resoluciones de las juntas provinciales electorales sobre resultados numéricos de una elección, en el ámbito de su jurisdicción, los sujetos políticos podrán interponer el recurso de impugnación, en la vía administrativa, para ante el Consejo Nacional Electoral, cuya resolución se vuelve firme, causa estado y de la cual, no cabe recurso alguno.". 3) Los resultados numéricos en los procesos electorales son el fruto de una simple operación aritmética, que consisten en sumar los votos válidos obtenidos por las listas y candidatos participantes en una elección, separándolos de los votos nulos o en blanco que no influyen en los resultados para la adjudicación de puestos a los ganadores. Esta actividad la realizan los organismos electorales, en el ámbito de sus competencias, siendo, por tanto, una actividad meramente administrativa. Así lo establecen la ley electoral y las Normas Generales para las Elecciones 2009, al determinar las atribuciones de las Juntas Provinciales Electorales y del Consejo Nacional Electoral, al momento de realizar los escrutinios. Es necesario tomar en cuenta, además, que el organismo ante el cual se impugnan resultados numéricos, lo único que tiene que hacer, cuando compruebe el error, es corregirlo y determinar con precisión el verdadero resultado; así lo ha determinado este Tribunal en otras causas (0352-2009, 0360-2009). 4) El recurso, en la presente causa, ha sido interpuesto ante el Tribunal Contencioso Electoral, cuando debió hacerlo ante el Consejo Nacional Electoral, órgano competente para

conocerlo y tramitarlo. Sobre el particular, este Tribunal estima que es su deber fundamental, el de garantizar la tutela efectiva de los derechos consagrados en la Constitución y la Ley cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad; y en el presente caso, el derecho a impugnar resoluciones de organismos electorales que considere el recurrente lesivas a sus propios intereses como titular de su derecho pasivo del sufragio. En este sentido, fundamentado en el principio de proporcionalidad con el que debe actuar en la tramitación de los proceso y en la toma de sus decisiones, el Tribunal considera que es necesario subsanar el error cometido por el recurrente al someter su recurso a conocimiento de un órgano distinto al previsto en las normas legales, remitiendo el expediente al Consejo Nacional Electoral para que proceda conforme a sus competencias. 5) El recurrente, en su escrito solicita también que, "de comprobarse la infracción a la ley electoral a través de la ruptura de las papeletas y de confirmarse el fraude electoral denominado "carrusel" (identificado en la cuarta parte de las urnas de Manabí) se dictamine la NULIDAD DE VOTACIÓN EN LA DIGNIDAD DE PREFECTO DE MANABÍ en las elecciones realizadas el 26 de abril del 2009". Ante esta aseveración, este Tribunal considera que, la nulidad de las votaciones, debe ser interpuesta de forma clara precisa y fundamentada y de acuerdo a las causales establecidas en la normativa electoral vigente, y sobre esta materia, nada dice el recurrente, pues, su petición se concreta a impugnación de resultados numéricos cuando en su escrito que corre a fojas 1 y 2 del proceso, en el párrafo primero en su parte pertinente sostiene: "comparezco por mis propios derechos en mi calidad de Prefecto de Manabí, y formulo el siguiente Recurso Contencioso Electoral de Impugnación de los Resultados Electorales emitido por la Junta Provincial Electoral de Manabí, de acuerdo al Art. 20 de las Normas indispensables para..."; y , en el párrafo quinto ratifica su pretensión al sostener que: "Con los antecedentes expuestos, vengo hasta su autoridad para interponer el Recurso Contencioso Electoral de Impugnación en contra los resultados numéricos, que proclama el Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Junta Provincial Electoral de Manabí de conformidad a lo que dispone el Art. 17 literal b) y Art. 19 de las Normas para Viabilizar el Ejercicio y las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral. Una vez analizadas las nuevas actas elaboradas por las estudiantes del Colegio Uruguay, sírvase remitir el expediente íntegro al Tribunal Contencioso Electoral, con el fin de que se disponga la verificación de votos en las 999 actas con irregularidades que ya mencioné en su momento por escrito y que nuevamente adjunto...". En consecuencia su pretensión de que se declare la nulidad de las votaciones en la dignidad de Prefecto de Manabí, está supeditada a la comprobación y confirmación del supuesto fraude electoral denominado "carrusel", lo cual se constituye en una mera expectativa que en su momento debe ser resuelta por la autoridad competente, en razón a que se habla de la supuesta existencia de "compra de votos". Por todo lo expuesto el Tribunal Contencioso Electoral, en uso de las atribuciones que se halla investido, se inhibe de conocer el recurso de impugnación en contra de resultados numéricos, de la elección de Prefecto provincial de Manabí, interpuesto por el señor José Ricardo Zambrano Arteaga, candidato a dicha dignidad por el movimiento Patria Altiva I Soberana, lista 35, y dispone remitir el expediente al Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite. Notifíquese al recurrente con este auto inhibitorio para que ejerza sus derechos ante dicho órgano electoral y, hágase conocer del particular a la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Cúmplase y notifíquese. F) Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta.- Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta.- Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza.- Dr. Arturo Donoso Castellón, (Voto Salvado) Juez.- Dr. Jorge Moreno Yanes, (Voto Salvado) Juez.

Lo que le comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General

1 DE JULIO DEL 2005

CHONE-MANABI-ECUADOR
Edición Final | Año 1 | No. 1
E-Mail: mrpoliticsa@yahoo.com

Mr. Politics

Boletín Técnico y Veraz

MOVIMIENTO
501
CIUDADANOS
HAZ TUS DENUNCIAS!
E-Mail: ciudadanos501@yahoo.com

El Alcalde de Chone: Entre Robin Hood y Luis XVI

Seguramente usted se preguntará, cual es la analogía entre el Edil principal del cantón Chone con éstos dos personajes evocados por nuestros padres y maestros en tantos relatos. Si usted hace un poco de memoria recordará que Robin Hood era aquél habilísimo arquero que "robaba a los ricos para luego entregar el botín a los pobres", mientras que, Luis XVI era aquél calamitoso rey de Francia tristemente célebre por dejarse influenciar por una "camarilla de cortesanos" y quién además durante La Revolución Francesa murió en la guillotina que curiosamente él mismo había ayudado a diseñar. Y es que si bien es cierto existen considerables diferencias entre estos actores y el actual Alcalde de Chone, éste último parece simpatizar con los desaciertos de esos dos personajes.

Mientras argumento esta comparación, tropiezo con la necesidad imperativa de aclarar a los lectores que quién escribe este artículo fue Director Financiero del Gobierno Municipal de Chone durante dos meses y que mi renuncia al cargo significó un rechazo a la gestión administrativa del primer personero de esta jurisdicción. Una vez aclarado este punto continúo con mi enfoque; el Alcalde actúa como un Robin Hood moderno; cuando entrega dinero a gente de escasos recursos económicos y, reparte el "tesoro público" a través de: la prestación, uso y abuso de los activos del municipio, de la concesión de contratos de obra pública "dedocráticamente" otorgados a sus "asociados", de la firma de contratos con sus "acólitos" por servicios a proveer al municipio (Ej.: alquiler de maquinaria) y del incremento desmedido de personal en el rol del municipio para pagar favores de campañas electorales.

Sin embargo, como usted se dará cuenta se infringe la ley, creando a su vez; mendicidad, injusticia, corrupción, clientelismo y piponazgo. Se quebrantan los principios esenciales de administración pública: "transparencia" y "eficiencia". Sin estos principios, no se puede incrementar la recaudación impositiva para financiar obra pública, se fomenta la improductividad y el hurto.

En otra faceta, el Alcalde actúa como Luis XVI cuando al estar apáticamente asesorado y sin mayor visión de futuro malgasta los fondos públicos e incita protestas cívicas en contra de su gestión y todo lo negativo que ésta represente por parte de quienes bogan (no los políticos) por una administración edilicia eficiente y sin corrupción, y así, presionar por correctivos o para sentenciar al Edil a la "guillotina de los baturros" que el mismo ha ayudado a diseñar.

Pero, ¿Cuán deficiente es la gestión administrativa del Alcalde? Para sustentar esta pregunta debo remitirme a la forma en como el Alcalde utiliza los fondos públicos que recibe del gobierno central y "los escasos recursos financieros que, en relación al tamaño de la población, genera el municipio", éstos últimos representaron escasamente 427 mil dólares en el 2004. Además, mucho mas grave es "la actual estructura de gastos del municipio", la cual es asfixiante y por lo tanto nociva para el progreso del cantón". Señalo la misma: pare el 2005, el Burgomaestre tiene presupuestado desembolsar US$ 9.7 millones, de los cuales US$ 6 millones se destinarán a "gastos corrientes" (sueldos y salarios, horas extras, ilegal compra de vacaciones, seguro social, mantenimiento, proveedores y servicios en general); mientras que, "supuestamente" se destinarían US$ 3.7 millones para inversión –digo "supuestamente"– porque dicha cifra es bastante menor, como lo señalo en el siguiente párrafo.

Los ingresos percibidos por el municipio en el año 2004 correspondieron a US$ 6.9 millones que el Alcalde, haciendo gala de sus dotes como "hombre de finanzas", calcula en forma quijotesca éstos se incrementarían en un poco mas de "40%" para de esta manera "justificar" los desembolsos que planea realizar en el 2005. Sin embargo, siendo realistas, los ingresos para este año 2005 no se incrementarán más allá del 10% con relación al año anterior. Es decir, en el mejor de los casos se llegará a US$ 7.6 millones por concepto de ingresos, cifra que se utilizará para cubrir los US$ 6 millones en "gastos corrientes" mientras que tan solo el saldo de US$ 1.6 millones serviría "supuestamente" para inversión (obras públicas y adquisición de bienes de capital).

En otras palabras, por lo menos el "79%" (US$ 6 millones) de los ingresos por generarse en el 2005 se utilizarán para financiar "gastos corrientes", los cuales son fundamentales para mantener abierta la atención al público del municipio y sus dependencias así como para mantener "trabajando" su parque automotor, ¡pero bajo ningún parámetro se justifica el alto nivel de gastos incurridos en ellos, este "escenario municipal" raya en la demencia pura! Observen: el municipio de Guayaquil solamente utiliza el "15%" de su presupuesto para financiar "gastos corrientes" mientras que el porcentaje, restante lo utiliza para "inversión". Inmediatamente surge la pregunta: ¿Son los Guayaquileños más inteligentes que los Choneros?, ¡claro que no!, es solo que Guayaquil está administrado por un "profesional" con visión de desarrollo.

Por otro lado; si se mantiene la tendencia diabólica de malgastar los fondos públicos y de llevarse a cabo los "planes estériles" del Alcalde, habrá un déficit municipal de "por lo menos" US$ 2.1 millones para este año 2005, que todos los Choneros tendremos que pagar con un mayor número de años de estancamiento, hasta que un "Mesías" revierta esta tendencia. Y todo este descalabro, producto de un clientelismo político "sistematizado", la falta de visión profesional para emprender proyectos que activen los sectores de la producción y, una paleolítica y malsana creencia de asumir que el municipio es una "hacienda" y no una "organización eficiente". ¡Es hora de rectificar o, esperar por la "guillotina" como lo hizo el despistado Luis XVI!

Econ. Ricardo Zambrano-Arteaga
Master en Estudios del Sector Público

23

VEINTE Y TRES

Portoviejo, junio 15 del 2009

Doctora
Tania Arias Manzano
JUEZA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
En su despacho.

De mi consideración:

Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia, por mis propios y personales derechos, de 60 de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Manta, en mi calidad de Prefecto Provincial de Manabí en funciones y candidato a la reelección a la misma dignidad, refiriéndome al Recurso Contencioso Electoral No. **440/2009**, propuesto por el *Eco. José Ricardo Zambrano Arteaga*, ante usted comparezco y en forma respetuosa expongo y solicito:

Dentro del plazo concedido por su Autoridad, según consta de providencia dictada el 9 de junio del 2009, las 09H00, citada al compareciente con fecha 10 de los mismos mes y año, tengo a bien contestar el presente Recurso Contencioso Electoral en los siguientes términos:

1. En relación a las pretensiones del *Eco. José Ricardo Zambrano Arteaga*, debo precisar que es lamentable, por decir lo menos, que el prenombrado ciudadano, quien luego de un proceso eleccionario legítimo perdió la posibilidad de ostentar la Prefectura de Manabí, al momento con el ánimo de buscar protagonismo y notoriedad, se permita hacer afirmaciones que no se compadecen con la verdad.

   Todos los manabitas ansiamos que nuestra Provincia se destaque como primera fuerza cultural, económica y de desarrollo en el País. Fue por ello que durante mis funciones en la Prefectura de Manabí, hemos dicho: ***"MANABI PRIMERO"***.

2. Cuando miles y miles de ciudadanos manabitas solicitaron mi concurso para intervenir en la reelección en unión del *"Movimiento Municipalista"*, se inscribió mi candidatura a la reelección, conjuntamente con la de varios candidatos a Alcaldes, Concejales y Asambleístas Provinciales, bajo la designación de *"MANABI PRIMERO – MOVIMIENTO MUNICIPALISTA INTEGRACION NACIONAL Listas 65 – 24"*.

   Este hecho fue un acto público que lo aprobaron las autoridades electorales, esto es el Consejo Provincial Electoral de Manabí.

13-06-09
10h30

3. El *Eco. José Ricardo Zambrano Arteaga*, como sujeto político que es, estoy convencido de los hechos que dejo anotados y, si ese hecho hubiese sido irregular contrario a las normas electorales, me pregunto yo: porqué no impugnó en aquél momento oportunamente?

   Si dicho acto, como lo reitero, hubiese sido irregular, como es lógico mi candidatura a la reelección de Prefecto de Manabí, así como la de los señores Alcaldes, no debió haber sido admitida ni inscrita. Nada de eso ha pasado.

4. Desde que se inscribió mi candidatura a la reelección de Prefecto de Manabí, así como la de otros candidatos a Alcaldes, el Consejo Provincial de Manabí no ha pautado, ni pagado, ninguna propaganda ni publicidad con la frase "MANABI PRIMERO".

5. La Contraloría General del Estado, como organismo superior de control, ha examinado los gastos incurridos por el Consejo Provincial de Manabí en concepto de propaganda y publicidad institucional, motivo por el cual consideramos que este tema ya ha sido debidamente analizado y resuelto.

6. Lo que al momento, en realidad, acontece, es que el Eco. José Ricardo Zambrano Arteaga perdió las elecciones a Prefecto de Manabí con miles y miles de votos y, como reitero, como este sujeto político siempre anda en búsqueda de notoriedad, ya previamente ha recurrido al Tribunal Contencioso Electoral denunciando que había perdido las elecciones porqué, según él, había operado un *"fraude carrusel"*, lo cual solo ha existido en su propia imaginación. Fue por ello que el Organismos que usted ahora preside, con fecha 3 de Junio/2009, en la causa No. 405/2009, dispuso el archivo de la misma y, por ende, de la impugnación formulada por Zambrano Arteaga, resolución aquella que desde ahora pido sea agregada a este expediente, con notificación contraria.

   Para que su Autoridad, y el Tribunal en si, examinen y constaten que siempre el aludido sujeto político, Eco. José Ricardo Zambrano Arteaga, anda en búsqueda de notoriedad, sin meditar las consecuencias que pueden ocasionar sus ligeras afirmaciones, con fecha el 1 de Junio del 2005 hizo este ciudadano circular a nivel provincial y nacional una comunicación intitulada *"El Alcalde de Chone: Entre Robin Hood y Luis XVI"* en contra del entonces Alcalde del Cantón Chone, en cuya parte pertinente, incluso, elogia la acciones del Abg. Jaime Nebot Saadi, como Alcalde de Guayaquil. En lo personal, considero que aquél tiempo, el ahora impugnante Eco. José Ricardo Zambrano Arteaga aspiraba con sus comentarios alguna posición política distinta a la que hoy tiene.

25
VEINTE Y CINCO

7. Por el momento, voy a permitirme invitar al *Eco. José Ricardo Zambrano Arteaga* a que reflexione y no continúe en su pertinaz intento de hacer daño a nuestra Provincia de Manabí pues, de seguir en dichas acciones, sin duda el mayor perdedor será él mismo.

Me reservo el derecho de ampliar la presente contestación, así como presentar las pruebas que estime convenientes en mi defensa, dentro del plazo por concedido por su Autoridad en providencia del 9 de junio del 2009, las 09H00.

Las notificaciones las recibiré en el ***Casillero Electoral No. 05*** asignado al Movimiento Municipalista Integración Nacional en la ciudad de Quito.

Faculto al Dr. René de la Torre Alcívar para que con su sola firma asuma mi patrocinio en este trámite.

Ing. Mariano Zambrano Segovia

Dr. René de la Torre Alcívar
Matrícula No. 36 CAM

Presentado el día de hoy sábado trece de junio de dos mil nueve, a las diez horas treinta minutos, adjunta cuatro copias simples.- Certifico.

Dr. Iván Escandón M.

Secretario Relator (e)

26

VEINTE Y SEIS

Señora Jueza Presidenta del Tribunal Contenciosos Electoral:

Yo, Mariano Nicanor Zambrano Segovia, en la causa 440-2.009, que sin fundamento jurídico alguno ha presentado en mi contra el Economista José Ricardo Zambrano Arteaga, estando la causa a prueba comedidamente expongo y solicito:

1. Que con notificación contraria se tenga como prueba a mi favor todo lo que de autos me fuere favorable, singularmente el escrito que presenté el día 13 de junio- 2009 y los documentos que acompañé a mi escrito.
2. Que se digne dirigir atento oficio a la Junta Provincial Electoral de Manabí, Portoviejo, para que informe que la candidatura a Prefecto Provincial de Manabí, de Mariano Nicanor Zambrano Segovia y su binomio fue calificada y por ello inscrita y que ninguna organización política la impugnó (Ver art. 56 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedida por el Consejo Nacional Electoral R.O. 562, abril-2-2009)
3. Ruego tener presente el art. 59, de la codificación ya mencionada. Sabido es que la jurisdicción y competencia de un Órgano de Poder Público solo nace de la norma jurídica.
4. El art. 100 del Reglamento de Trámite dispone:
   "Otras acciones que las ciudadanas o ciudadanos, sujetos, u organizaciones Políticas, planteen para su conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral, que sean de su jurisdicción y competencia, serán conocidos....." La resolución que dio la Junta Provincial Electoral que ordenó la inscripción de mi candidatura a Prefecto de Manabí causó estado (ver art. 56 y 59 de la Codificación citada)
5. Para resolver el presente caso conviene examinar los arts. 19 N. 3 y el contenido del art. 138 de las normas publicadas en el R. O.562, de abril 2-2009.
6. No me allano a las nulidades que se han provocado.

Por el compareciente y como su abogado:

f) Dr. René de la Torre Alcívar.

Matr. 36 CAM.- Con copias.

16-09

Presentado el día de hoy domingo catorce de junio de dos mil nueve, a las dieciséis horas nueve minutos.- Certifico.

Dr. Iván Escandón M.

Secretario Relator (e)

-27-
veinte y siete

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa No: 440-2009.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de junio de 2009, las 17h30.- Agréguese a los autos los escritos que anteceden. En lo principal, de conformidad con el Art. 84 del Código de Procedimiento Civil, dese por citado al Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia, téngase en cuenta la contestación al recurso contencioso electoral propuesto en su contra por José Ricardo Zambrano Arteaga, así como el casillero electoral del C.N.E. No. 5 donde recibirá notificaciones que le correspondan, y la autorización conferida al Dr. René de la Torre Alcívar. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se concede el plazo de siete días para que se practiquen las pruebas que las partes y este Tribunal soliciten o hayan enunciado. Por cuanto José Ricardo Zambrano Arteaga, ha enunciado prueba en su escrito inicial se dispone: 1. Reprodúzcase los documentos que obran de autos, en especial las fotografías que obran de fojas 5 a 10 de los autos. 2. Ofíciese a la Junta Provincial Electoral de Manabí, a fin de que remita el expediente completo y foleado referente a la denuncia presentada por Enrique Villavicencio Pinargote. 3. Ofíciese al Consejo Provincial de Manabí, a fin de que remita un informe detallado o copias certificadas de los contratos y/o órdenes de pago sobre los gastos de publicidad, del Consejo Provincial de Manabí, desde el 23 de noviembre de 2008 hasta el 26 de abril del 2009, con indicación del nombre de la campaña, valor, razón social, y número de RUC. 4. Ofíciese a las estaciones de televisión: Manavisión, Televisión Manabita y Capital; a la prensa escrita: El Diario, La Hora y Mercurio; a fin de que remitan copia certificada de las facturas emitidas al Consejo Provincial de Manabí por publicidad desde el 23 de noviembre de 2008 hasta el 26 de abril del 2009, con indicación del nombre de la campaña. 5. Lo solicitado en el literal d) por cuanto no singulariza o indica el medio, se lo niega. Atendiendo el escrito presentado por Mariano Nicanor Zambrano Segovia (fs. 26), y con notificación contraria, se dispone: A. Téngase en cuenta y reprodúzcase lo señalado en el numeral 1. B. Ofíciese a la Junta Provincial Electoral de Manabí, a fin de que en el plazo de cuarenta y ocho horas, remita a esta autoridad la resolución por la que se calificó la candidatura del Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia a la Prefectura de Manabí. C. Téngase en cuenta lo expresado en los numerales 3, 4, 5 y 6 del escrito que se atiende de ser procedente. **Notifíquese**.

DRA. TANIA ARIAS MANZANO

JUEZA

Certifico, junio 14 de 2009.

Dr. Iván Escandón M.

Secretario Relator (e)

En la ciudad de Quito, a los catorce días del mes de junio del dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas treinta minutos, procedo a notificar con la providencia que antecede, al Ec. Ricardo Zambrano Arteaga, en la dirección de correo electrónico omar.ozaba1@gmail.com, a Mariano Zambrano Segovia, en el casillero electoral No: 05 del C.N.E. así como por boleta dejada en la cartelera y página WEB de este Tribunal.- Certifico.

Dr. Iván Escandón Montenegro

Secretario Relator (e)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 28 -
veinte y ocho.

DESPACHO DE LA DOCTORA TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA

Of. No: 108.TAM-PTCE

Quito D.M., 15 de junio de 2009

Señor Licenciado
Fernando Macias Pinargote
Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí

En su despacho.-

Por medio del presente le hago conocer que dentro de la causa signada con el No. 440-2009, se ha dispuesto lo que en su parte pertinente me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa No: 440-2009.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de junio de 2009, las 17h30.- Agréguese a los autos los escritos que anteceden. En lo principal, de conformidad con el Art. 84 del Código de Procedimiento Civil, dese por citado al Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia, téngase en cuenta la contestación al recurso contencioso electoral propuesto en su contra por José Ricardo Zambrano Arteaga, así como el casillero electoral del C.N.E. No. 5 donde recibirá notificaciones que le correspondan, y la autorización conferida al Dr. René de la Torre Alcívar. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se concede el plazo de siete días para que se practiquen las pruebas que las partes y este Tribunal soliciten o hayan enunciado. Por cuanto José Ricardo Zambrano Arteaga, ha enunciado prueba en su escrito inicial se dispone: ***"...2. Ofíciese a la Junta Provincial Electoral de Manabí, a fin de que remita el expediente completo y foleado referente a la denuncia presentada por Enrique Villavicencio Pinargote..." " ...B. Ofíciese a la Junta Provincial Electoral de Manabí, a fin de que en el plazo de cuarenta y ocho horas, remita a esta autoridad la resolución por la que se calificó la candidatura del Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia a la Prefectura de Manabí..."*** Fdo.) Dra. Tania Arias Manzano. Jueza Presidenta.- Certifico.

Lo que comunico a Ud. Para los fines de ley pertinentes

Dr. Iván Escandón Montenegro.
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
RECEPCION
Hora: 15:45
Fecha: 15/06/09
Recibido por:
(F):

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

DESPACHO DE LA DOCTORA TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA

Of. No: 109.TAM-PTCE

Recibido:
Hora:
15 JUN 2009 0109
Secretaría General del Consejo Provincial de Manabí

Quito D.M., 15 de junio de 2009

Señores
Consejo Provincial de Manabí
Ciudad.-

Por medio del presente le hago conocer que dentro de la causa signada con el No. 440-2009, se ha dispuesto lo que en su parte pertinente me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa No: 440-2009.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de junio de 2009, las 17h30.- Agréguese a los autos los escritos que anteceden. En lo principal, de conformidad con el Art. 84 del Código de Procedimiento Civil, dese por citado al Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia, téngase en cuenta la contestación al recurso contencioso electoral propuesto en su contra por José Ricardo Zambrano Arteaga, así como el casillero electoral del C.N.E. No. 5 donde recibirá notificaciones que le correspondan, y la autorización conferida al Dr. René de la Torre Alcívar. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se concede el plazo de siete días para que se practiquen las pruebas que las partes y este Tribunal soliciten o hayan enunciado. Por cuanto José Ricardo Zambrano Arteaga, ha enunciado prueba en su escrito inicial se dispone: ***"...3. Oficiese al Consejo Provincial de Manabí, a fin de que remita un informe detallado o copias certificadas de los contratos y/o órdenes de pago sobre los gastos de publicidad, del Consejo Provincial de Manabí, desde el 23 de noviembre de 2008 hasta el 26 de abril del 2009, con indicación del nombre de la campaña, valor, razón social, y número de RUC..."*** Fdo.) Dra. Tania Arias Manzano. Jueza Presidenta.- Certifico.

Lo que comunico a Ud. Para los fines de ley pertinentes

Dr. Iván Escandón Montenegro.
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO.

DESPACHO DE LA DOCTORA TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA

Of. No: 110.TAM-PTCE

Quito D.M., 15 de junio de 2009

Señores
Manavisión
Ciudad.-

Por medio del presente le hago conocer que dentro de la causa signada con el No. 440-2009, se ha dispuesto lo que en su parte pertinente me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa No: 440-2009.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de junio de 2009, las 17h30.- Agréguese a los autos los escritos que anteceden. En lo principal, de conformidad con el Art. 84 del Código de Procedimiento Civil, dese por citado al Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia, téngase en cuenta la contestación al recurso contencioso electoral propuesto en su contra por José Ricardo Zambrano Arteaga, así como el casillero electoral del C.N.E. No. 5 donde recibirá notificaciones que le correspondan, y la autorización conferida al Dr. René de la Torre Alcívar. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se concede el plazo de siete días para que se practiquen las pruebas que las partes y este Tribunal soliciten o hayan enunciado. Por cuanto José Ricardo Zambrano Arteaga, ha enunciado prueba en su escrito inicial se dispone: ***"...4. Ofíciese a las estaciones de televisión: Manavisión, Televisión Manabita y Capital; a la prensa escrita: El Diario, La Hora y Mercurio; a fin de que remitan copia certificada de las facturas emitidas al Consejo Provincial de Manabí por publicidad desde el 23 de noviembre de 2008 hasta el 26 de abril del 2009, con indicación del nombre de la campaña..."*** Fdo.) Dra. Tania Arias Manzano. Jueza Presidenta.- Certifico.

Lo que comunico a Ud. Para los fines de ley pertinentes

Dr. Iván Escandón Montenegro
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO.

15/6/19

DESPACHO DE LA DOCTORA TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA

Of. No: 111.TAM-PTCE

Quito D.M., 15 de junio de 2009

Señores
Televisión Manabita
Ciudad.-

Por medio del presente le hago conocer que dentro de la causa signada con el No. 440-2009, se ha dispuesto lo que en su parte pertinente me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa No: 440-2009.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de junio de 2009, las 17h30.- Agréguese a los autos los escritos que anteceden. En lo principal, de conformidad con el Art. 84 del Código de Procedimiento Civil, dese por citado al Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia, téngase en cuenta la contestación al recurso contencioso electoral propuesto en su contra por José Ricardo Zambrano Arteaga, así como el casillero electoral del C.N.E. No. 5 donde recibirá notificaciones que le correspondan, y la autorización conferida al Dr. René de la Torre Alcívar. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se concede el plazo de siete días para que se practiquen las pruebas que las partes y este Tribunal soliciten o hayan enunciado. Por cuanto José Ricardo Zambrano Arteaga, ha enunciado prueba en su escrito inicial se dispone: ***"...4. Ofíciese a las estaciones de televisión: Manavisión, Televisión Manabita y Capital; a la prensa escrita: El Diario, La Hora y Mercurio; a fin de que remitan copia certificada de las facturas emitidas al Consejo Provincial de Manabí por publicidad desde el 23 de noviembre de 2008 hasta el 26 de abril del 2009, con indicación del nombre de la campaña..."*** Fdo.) Dra. Tania Arias Manzano. Jueza Presidenta.- Certifico.

Lo que comunico a Ud. Para los fines de ley pertinentes

Dr. Iván Escandón Montenegro.
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO.

Recibido: Lun - 15 - Jun.

DESPACHO DE LA DOCTORA TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA

Of. No: 112.TAM-PTCE

Quito D.M., 15 de junio de 2009

Señores
Televisión Capital
Ciudad.-12

Por medio del presente le hago conocer que dentro de la causa signada con el No. 440-2009, se ha dispuesto lo que en su parte pertinente me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa No: 440-2009.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de junio de 2009, las 17h30.- Agréguese a los autos los escritos que anteceden. En lo principal, de conformidad con el Art. 84 del Código de Procedimiento Civil, dese por citado al Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia, téngase en cuenta la contestación al recurso contencioso electoral propuesto en su contra por José Ricardo Zambrano Arteaga, así como el casillero electoral del C.N.E. No. 5 donde recibirá notificaciones que le correspondan, y la autorización conferida al Dr. René de la Torre Alcívar. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se concede el plazo de siete días para que se practiquen las pruebas que las partes y este Tribunal soliciten o hayan enunciado. Por cuanto José Ricardo Zambrano Arteaga, ha enunciado prueba en su escrito inicial se dispone: ***"...4. Ofíciese a las estaciones de televisión: Manavisión, Televisión Manabita y Capital; a la prensa escrita: El Diario, La Hora y Mercurio; a fin de que remitan copia certificada de las facturas emitidas al Consejo Provincial de Manabí por publicidad desde el 23 de noviembre de 2008 hasta el 26 de abril del 2009, con indicación del nombre de la campaña..."*** Fdo.) Dra. Tania Arias Manzano. Jueza Presidenta.- Certifico.

Lo que comunico a Ud. Para los fines de ley pertinentes

Dr. Iván Escandón Montenegro.
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO.

Recibido Diario ... 2009/06/15 16h00

DESPACHO DE LA DOCTORA TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA

Of. No: 113.TAM-PTCE

Quito D.M., 15 de junio de 2009

Señores
El Diario
Ciudad.-

Por medio del presente le hago conocer que dentro de la causa signada con el No. 440-2009, se ha dispuesto lo que en su parte pertinente me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa No: 440-2009.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de junio de 2009, las 17h30.- Agréguese a los autos los escritos que anteceden. En lo principal, de conformidad con el Art. 84 del Código de Procedimiento Civil, dese por citado al Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia, téngase en cuenta la contestación al recurso contencioso electoral propuesto en su contra por José Ricardo Zambrano Arteaga, así como el casillero electoral del C.N.E. No. 5 donde recibirá notificaciones que le correspondan, y la autorización conferida al Dr. René de la Torre Alcívar. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se concede el plazo de siete días para que se practiquen las pruebas que las partes y este Tribunal soliciten o hayan enunciado. Por cuanto José Ricardo Zambrano Arteaga, ha enunciado prueba en su escrito inicial se dispone: ***"...4. Ofíciese a las estaciones de televisión: Manavisión, Televisión Manabita y Capital; a la prensa escrita: El Diario, La Hora y Mercurio; a fin de que remitan copia certificada de las facturas emitidas al Consejo Provincial de Manabí por publicidad desde el 23 de noviembre de 2008 hasta el 26 de abril del 2009, con indicación del nombre de la campaña..."*** Fdo.) Dra. Tania Arias Manzano. Jueza Presidenta.- Certifico.

Lo que comunico a Ud. Para los fines de ley pertinentes

Dr. Iván Escandón Montenegro.
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO.

Recibido
15/06/09

DESPACHO DE LA DOCTORA TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA

Of. No: 114.TAM-PTCE

Quito D.M., 15 de junio de 2009

Señores
La Hora
Portoviejo

Por medio del presente le hago conocer que dentro de la causa signada con el No. 440-2009, se ha dispuesto lo que en su parte pertinente me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa No: 440-2009.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de junio de 2009, las 17h30.- Agréguese a los autos los escritos que anteceden. En lo principal, de conformidad con el Art. 84 del Código de Procedimiento Civil, dese por citado al Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia, téngase en cuenta la contestación al recurso contencioso electoral propuesto en su contra por José Ricardo Zambrano Arteaga, así como el casillero electoral del C.N.E. No. 5 donde recibirá notificaciones que le correspondan, y la autorización conferida al Dr. René de la Torre Alcívar. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se concede el plazo de siete días para que se practiquen las pruebas que las partes y este Tribunal soliciten o hayan enunciado. Por cuanto José Ricardo Zambrano Arteaga, ha enunciado prueba en su escrito inicial se dispone: ***"...4. Ofíciese a las estaciones de televisión: Manavisión, Televisión Manabita y Capital; a la prensa escrita: El Diario, La Hora y Mercurio; a fin de que remitan copia certificada de las facturas emitidas al Consejo Provincial de Manabí por publicidad desde el 23 de noviembre de 2008 hasta el 26 de abril del 2009, con indicación del nombre de la campaña..."*** Fdo.) Dra. Tania Arias Manzano. Jueza Presidenta.- Certifico.

Lo que comunico a Ud. Para los fines de ley pertinentes

Dr. Iván Escandón Montenegro.
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO.

EDIMANASA
EDITORA MANABITA S.A.
LA HORA
15/06/09
RUC: 1390144489001

DESPACHO DE LA DOCTORA TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA

Of. No: 115.TAM-PTCE

Quito D.M., 15 de junio de 2009

Señores
El Mercurio
Portoviejo

Por medio del presente le hago conocer que dentro de la causa signada con el No. 440-2009, se ha dispuesto lo que en su parte pertinente me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa No: 440-2009.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de junio de 2009, las 17h30.- Agréguese a los autos los escritos que anteceden. En lo principal, de conformidad con el Art. 84 del Código de Procedimiento Civil, dese por citado al Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia, téngase en cuenta la contestación al recurso contencioso electoral propuesto en su contra por José Ricardo Zambrano Arteaga, así como el casillero electoral del C.N.E. No. 5 donde recibirá notificaciones que le correspondan, y la autorización conferida al Dr. René de la Torre Alcívar. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se concede el plazo de siete días para que se practiquen las pruebas que las partes y este Tribunal soliciten o hayan enunciado. Por cuanto José Ricardo Zambrano Arteaga, ha enunciado prueba en su escrito inicial se dispone: ***"...4. Ofíciese a las estaciones de televisión: Manavisión, Televisión Manabita y Capital; a la prensa escrita: El Diario, La Hora y Mercurio; a fin de que remitan copia certificada de las facturas emitidas al Consejo Provincial de Manabí por publicidad desde el 23 de noviembre de 2008 hasta el 26 de abril del 2009, con indicación del nombre de la campaña..."*** Fdo.) Dra. Tania Arias Manzano. Jueza Presidenta.- Certifico.

Lo que comunico a Ud. Para los fines de ley pertinentes

Dr. Iván Escandón Montenegro.
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO.

Recibido
15.06.09.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 15 de junio de 2009.

Of. Nº 333-09-TJ-SG-TCE.

Señor

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ

Presente:

De mis consideraciones:.

Adjunto a la presente encontrará la boleta de notificación dirigida al Sr. Carlos Bergman, la misma que requiere ser notifique en el Casillero Electoral N.- 65 de la Junta Provincial Electoral de Manabí; además de dos boletines correspondientes a la boleta en mención, lo anterior con referencia a la causa 32-Q-2009. Requerimos a ustedes que de la manera más comedida procedan con la notificación de la boleta en mención y agradecemos de antemano el reenvío de los boletines con la respectiva razón de notificación.

Atentamente;

MARCO RESTREPO

CITADOR - NOTIFICADOR

CNE JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ SECRETARÍA
Hora: 7:9
Fecha: 16-06-09
Recibido por: Walter C.
(F):

Portoviejo, Junio 16 del 2009; las 20h00

Vista la petición del Tribunal Contencioso Electoral, presentada mediante oficio No. 333-09-TJ-SG-TCE a las 18H00 del día 16-06-09, se dispone que por secretaría se atienda lo solicitado.

NOTIFIQUESE-

Ab. Giordano Gorozabel Intriago
PRESIDENTE JPEM

SECRETARIA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI NOTIFICA: Con el respectivo boletín de notificación de fecha Quito, sábado 13 de junio del año 2009, remitido por parte del Tribunal Contencioso Electoral a esta Junta Provincial. Portoviejo, 16 de Junio del 2009.

Ab. Julio Bermúdez
SECRETARIO JPEM

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI cne SECRETARIA

La disposición que antecede y la razón sentada fueron notificadas al señor Carlos Bergman, en persona en las instalaciones de esta Junta Provincial. Portoviejo 16 de Junio del 2009. LO CERTIFICO:

Ab. Julio Bermúdez
SECRETARIO JPEM

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI cne SECRETARIA

Portoviejo, Junio 13 del 2009; las 10h00

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

BOLETIN DE NOTIFICACIONES

Quito, sábado 13 de junio de 2009

Número de Boletas: 0

1

DESPACHO DRA. TANIA ARIAS MANZANO

NOMBRE	CASILLERO	PROVIDENCIA	CAUSA
Carlos Bergmann	Electoral No. 65CNE	Agregar	32-Q-2009

Quito, 13 de junio de 2009

Dr. Iván Escandón M.
Secretario Relator (e)

RAZON: Siento como tal que con la presente BOLETA DE NOTIFICACION, dirigida al Señor Carlos Bergman, por parte del Tribunal Contencioso Electoral. Se notifico en persona el día de hoy 16 de junio del 2009.- A las 20:10. LO CERTIFICO:

Portoviejo, 16 de junio del 2009

Ab. Julio Bermúdez Montaño
SECRETARIO DE LA JPEM

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI
CNE SECRETARIA

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
CNE DE MANABI
SECRETARÍA
Hora: 19:10
Fecha: 16-06-09
Recibido por: Wo Na C
(F):

Recibido Carlos BERGMANN
16/06/09
20H07

cuenta y vista

CNE JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia de su original
Portoviejo: 16.06.09
SECRETARIA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI

CONSIDERANDO

Que el Art. 21 de las NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA determina como una de las funciones de las Juntas Provinciales Electorales: Calificar las candidaturas de su jurisdicción lo que está en armonía con lo establecido en el Art. 2 literal d) del REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES, SECRETARIOS, DIRECTORES Y COORDINADORES PROVINCIALES DE LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL dictado por el Pleno del CNE.

Que el Movimiento MANABI PRIMERO acompañó a los formularios de inscripción de candidatos para participar a nivel provincial en las elecciones del 26 de Abril del 2009, tres folders conteniendo 1.500 fojas con firmas de respaldo a las candidaturas de dicha agrupación mas un CD conteniendo el respaldo magnético de la información proporcionada físicamente.

Que el Art. 4 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial Nº 449 de 20 de Octubre del 2008, establece que en estas elecciones, las organizaciones políticas y alianzas que participaron en la elección de asambleístas podrán presentar candidaturas. Podrán también hacerlo otras organizaciones políticas, para lo cual deberán presentar el uno por ciento (1%) de firmas de adhesión de los ciudadanos y ciudadanas del correspondiente registro electoral. Al efecto, el Consejo Nacional Electoral entregará los formularios necesarios.

Que el Movimiento MANABI PRIMERO solicitó en legal y debida forma los formularios para recolectar las firmas de apoyo a sus candidatos.

Que el Jefe (e) del Centro de Computo de la Delegación en Manabí del CNE mediante oficio Nº 02-006-CC-CEN.MANABI de fecha 7 de Febrero del 2009 y recibido en la Junta Provincial Electoral el 07-02-09 ha presentado su informe indicando que el 1% de firmas de respaldo a candidaturas mínimo requerido para la provincia de Manabí es la cantidad de 10.238 y que el programa para revisión de firmas eligió al azar 1211 firmas para el proceso de verificación y validación de las firmas presentadas se determina que el Movimiento MANABI PRIMERO ha cumplido con el requisito de presentar las firmas necesarias para ser calificado.

Por lo que en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

Acoger el Informe presentado por el Jefe (e) del Centro de Computo de la Delegación en Manabí del CNE mediante oficio Nº 02-006-CC-CEN.MANABI de fecha 7 de Febrero del 2009 y recibido en la Junta Provincial Electoral el 07-02-09 y por lo tanto solicitar al Jefe de Computo que procese la información de los candidatos del Movimiento MANABI PRIMERO y remita la documentación que corresponda para proceder a calificarlos. Se le asigna al Movimiento MANABI PRIMERO el Nº 65 para que participe en este proceso electoral. A través de secretaría y previa las formalidades de rigor se le entregará las llaves del Casillero Electoral al

representante legal de la organización. Luego de realizados los cambios a los colores utilizados en la bandera y simbologías del Movimiento Manabí Primero y en virtud que los colores actuales de la bandera y simbologías del movimiento que se califica no infringen lo preceptuado en el Art. 6 numeral 10 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas, se los acepta. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

Dado en Portoviejo, en la sala de sesiones de la Junta Provincial Electoral de Manabí, a los nueve días del mes de febrero del dos mil nueve. (f) Lcdo. Fernando Macías Pinargote PRESIDENTE.

LO CERTIFICO:

Ab. Luis Cando Arévalo
SECRETARIO AD-HONOREM

Recibido.
11-02-09 / 17H30 HN.
Carlos Carrillo Cantos
Secretario
Movimiento Manabí Primero.

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia de su original.
Portoviejo: 16-06-09
SECRETARIA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ

Portoviejo, 7 de Febrero del 2009
OFC. Nº. 02-006-CC-CEN.MANABI

Sr. José Negrete Rodríguez
Director del CNE-MANABI

Por medio del presente informo a Ud. y por su intermedio al Pleno de la **JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ**, que el **MOVIMIENTO MANABI PRIMERO** ha presentado en este Organismo:

- Tres folders de color rojo, los cuales contienen las firmas de respaldo a las candidaturas, numerados 1, 2 y 3; cada uno con 500 hojas de firmas de respaldo.
- 1 CD de color blanco etiquetado como MOVIMIENTO MANABI PRIMERO; Firmas de Respaldo.

Una vez realizado el procedimiento que explica el **MANUAL DE OPERACIÓN DEL SISTEMA PARA LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE FIRMAS DE RESPALDO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA LAS ELECCIONES DEL 2009 VERSION 1.0 DE ENERO DEL 2009** se desprende:

La información presentada en el medio magnético contiene 14803 registros.
El programa para revisión de firmas eligió al azar 1211 registros para ser auditados

DESCRIPCION	CANTIDAD	PORCENTAJE
CÉDULAS VISUAL FIRMAS CORRECTAS.	423	34,92981
CÉDULAS VISUAL FIRMAS INCORRECTAS.	369	30,47069
CÉDULAS CON NOMBRE DIFERENTE EN EL SISTEMA.	1	0,08258
CÉDULAS NO EMPADRONADAS.	10	0,82576
CÉDULAS OTRA JURISDICCIÓN.	4	0,33031
CÉDULAS SIN FIRMA O HUELLA.	2	0,16515
CÉDULAS VISUAL NO REGISTRA FIRMAS EN BASE DE DATOS.	402	33,19571
TOTAL DE FIRMAS AUDITADAS	**1211**	**100,00000**

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia de su original. 16-06-09
Portoviejo:
SECRETARIA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION PROVINCIAL
MANABI

07 12H05

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ

Adjunto reportes individuales de:

Cédulas Visual firmas correctas.
Cédulas Visual firmas incorrectas.
Cédulas con nombre diferente en el sistema.
Cédulas no empadronadas.
Cédulas Otra jurisdicción.
Cédulas Sin Firma o Huella.
Cédulas visual no registra firmas en Base de datos.

Cabe informar, que el proceso de revisión de firmas, lo realizó el personal de digitación contratado para el Proceso Electoral 2009, con el apoyo del personal que labora en otros Departamentos del Consejo Nacional Electoral Delegación Manabí.

Particular que pongo a su conocimiento para los fines consiguientes de Ley.

Atentamente,

Ing. Francisco Gavilanes
Jefe (e) Centro Cómputo
CNE-MANABI

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia de su original.
Portoviejo: 16-06-09
SECRETARIA

c.c. Secretaría
c.c. Archivo

Portoviejo, 04 de febrero de 2009

Señor Ingeniero
Enrique Villavicencio
Presente.-

Dando contestación a su oficio de fecha 4 de febrero del presente año, al respecto me permito transcribir la resolución emitida por el Consejo Nacional Electoral con fecha 25 de noviembre de 2008 sobre las Normas Generales Para Las Elecciones Dispuestas En El Régimen De Transición De La Constitución De La República Capitulo Cuarto, Órganos de la Función Electoral; Sección Tercera Órganos Electorales Desconcentrados. Juntas Provinciales Electorales ART. 21 "Son funciones de las Juntas Provinciales Electorales:

a) Designar Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de entre los vocales principales;
b) Calificar las candidaturas de su jurisdicción;
c) Realizar los escrutinios de los procesos electorales en su jurisdicción, así como los atinentes a comicios de carácter nacional;
d) Designar a los vocales de las juntas intermedias de escrutinio y de las juntas receptoras del voto.
e) Conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjudicación de escaños y en el caso de los recursos de apelación y queja, organizar el expediente y remitirlo debidamente foliado al Tribunal Contencioso Electoral, dentro del plazo de dos días;
f) Designar al secretario de la Junta; y,
g) Cumplir los encargos y disposiciones del Consejo Nacional Electoral."

Por lo antes expuesto y una vez que fue tratado en sesión ordinaria del día 4 de febrero de 2009 a las 15h00, vuestra comunicación, luego de su lectura la Junta Provincial Electoral, resolvió que no siendo de nuestra competencia el tema de su petitorio sea enviado a la Contraloría General del Estado para que avoque conocimiento, como también se remita copia a la Dirección General del Gasto Electoral del Consejo Nacional Electoral en Quito.

Atentamente,

Lic. Fernando Macías Pinargote
PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI

0000008
-48-
cuarenta y ocho.

Señor Licenciado

José Negrete

DIRECTOR DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI

Ciudad.-

De mi consideración:

Como es de conocimiento público, el Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en sesión llevada a cabo el miércoles 31 de diciembre del 2008, RESOLVIÓ; expedir el instructivo para los tesoreros de campaña para las próximas elecciones generales a realizarse el 26 de abril del 2009.

En dicho Instrumento Legal en el Art. 10. Reza.- **"El Tesorero único de campaña es el responsable de entregar los comprobantes de recepción de contribuciones, donaciones y aportes en especie diseñados por el Consejo Nacional Electoral y que contendrán una declaración sobre el origen lícito de los recursos y de no encontrarse comprendidos en ninguna de las causales a las que se refiere el Art. 21 de la *Ley de Control del Gasto Electoral* y de la Propaganda Electoral,** mismo que textualmente indica que: (inciso cuarto)

"Prohíbese, a todo organismo o entidad pública, funcionario, o empleado o servidor público, la utilización de los recursos y bienes públicos, al igual que PROMOCIONAR SUS NOMBRES O PARTIDOS EN LA OBRA O PROYECTOS A SU CARGO. Quien infringiere esta disposición será sancionado con la revocatoria del mandato o destitución del cargo, según el caso, sin perjuicio de las *acciones que el caso amerite, conforme lo determina el Código Penal*"

Es el caso Señores miembros de la Junta Provincial Electoral de Manabí que el actual Prefecto, Ing. Mariano Zambrano Segovia, ha violado el Art. 21 de la Ley de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, al promocionar su nombre y su Movimiento **"Manabí Primero"**, en la mayoría de las obras realizadas y las que están en construcción durante su gestión en la provincia de Manabí, esta afirmación la puedo demostrar a Ustedes con los documentos fotográficos que acompaño, las mismas que fueron tomadas en cantón Portoviejo, pero que se encuentran además en toda la provincia. Así mismo pido se oficie a los canales de televisión de la provincia de Manabí y del Canal TC Televisión de la ciudad de Guayaquil, donde se difunden los Spots Publicitarios que denuncio.

Señores miembros, es necesario que Ustedes comprueben además que la Prefectura Provincial de Manabí, por medio del Prefecto, ha colocado a lo largo de la provincia vallas publicitarias, promocionando su nombre y el de su Movimiento Político "Manabí Primero"; publicidad que se ha efectuado con dinero público; no obstante y ante la impavidez de los manabitas, observamos en la actualidad que donde estaba colocado el nombre del Prefecto se ha procedido a taparlo, este hecho se ha dado en este último mes, cuando la Contraloría General del Estado, procedió a glosarlo, según lo expresado por el Señor Director de la Contraloría

Regional de Manabí Abogado Franklin Zambrano, ante el medio de comunicación "Manavisión", para lo cual solicito se sirva oficiar a la Delegación Regional de la Contraloría de Manabí para que se remita dicho informe, para que en el evento de haber incurrido en este hecho penal se le sigan las acciones penales correspondientes.

Sin embargo y pese a querer eludir la acción de la Contraloría General del Estado, se olvidaron de borrar el nombre de "Manabí Primero", que es el nombre del Movimiento Político que está solicitando en la actualidad ser inscrito.

Señores Miembros de la Junta, para comprobar y fin de que no exista la menor duda de lo expuesto anteriormente, les indico que a pocos pasos donde tiene la Sede la Junta Provincial Electoral de Manabí, se encuentra ubicado el edificio de Cuerpo de Bomberos de la Parroquia Andrés de Vera, que fue construido por el Consejo Provincial de Manabí, y en dicho local también promociona su nombre el Señor Prefecto y el de su movimiento político "Manabí Primero", violando una vez más la Constitución de la República en su Art. 115, inciso segundo y la Ley de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

Con los antecedentes expuestos anteriormente y amparados en el derecho que me otorga la Constitución, el Instructivo aprobado por el Consejo Nacional Electoral y la Ley de de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral en su Art. 21, inciso quinto que textualmente dice: **"Concédece a acción pública para denunciar las violaciones de esta norma ante el Tribunal Supremo Electoral, la Comisión de Control Cívico de Corrupción y además, ante la Contraloría General del Estado, en caso de que también entrañaren desvío o mal uso de recursos públicos, y ante los jueces competentes si implicare la comisión de un delito"**; por lo que solicito y exijo en derecho lo siguiente:

1. **La no inscripción del movimiento "Manabí Primero";**
2. **La destitución del cargo de Prefecto de la Provincia de Manabí, del Señor Ingeniero Mariano Zambrano Segovia; y,**
3. **La no inscripción del Ing. Mariano Zambrano Segovia, como candidato a la Prefectura de Manabí.**

Dando por descontado que ustedes Señores Miembros de la Junta Provincial Electoral de Manabí son independientes e incapaces de dejarse influenciar por el poder económico y sabrán hacer cumplir la Constitución Política del País y la Ley del de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y el Instructivo para los Tesoreros únicos de campaña, les reitero mis sentimientos de alta consideración y estima.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial #58 de la Corte Provincial de Justicia de Portoviejo.

Atentamente.

CONSEJO E... MANA...

Recibido: 04-02-2009 - 14h55
Adjunta 6 fotos y copia de cédula

Leonidas Chinchay Pidas

C.I. 090585434-5

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 0905854345
CHINCHAY PLUAS LEONIDAS
GUAYAS/BALZAR/BALZAR
03 AGOSTO 1955
0024 0204 00047 M
GUAYAS/ BALZAR
BALZAR 1955

ECUATORIANA***** V3333V2444
CASADO MARITZA CEVALLOS BRIONES
PRIMARIA EBANISTA
VIDAL CHINCHAY
NATALIA PLUAS
GUAYAQUIL 02/09/2004
02/09/2016
REN Gys 0890957
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum

181-0188
NÚMERO

0905854345
CÉDULA

CHINCHAY PLUAS LEONIDAS

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

XIMENA
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

00005

Portoviejo, febrero 04 de 2009

Licenciado
Fernando Macías
PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ
Ciudad.

De mis consideraciones

Como es de su conocimiento, el Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria realizada el día miércoles 31 de diciembre del 2008, RESOLVIO; expedir el instructivo para los tesoreros de campaña para las próximas elecciones generales a realizarse el 26 de abril de 2009

Que este instructivo en el artículo 10. Dice.- ***"El Tesorero único de campaña es el responsable de entregar los comprobantes de recepción de contribuciones, donaciones y aportes en especie diseñados por el Consejo Nacional Electoral y que contendrán una declaración sobre el origen lícito de los recursos y de no encontrarse comprendidos en ninguna de las causales a las que se refiere el artículo 21 de la Ley de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, mismo que textualmente indica que:*** *(inciso cuarto)*

"Prohíbese, a todo organismo o entidad pública, funcionario, empleado o servidor público, la utilización de los recursos y bienes públicos, al igual que PROMOCIONAR SUS NOMBRES O PARTIDOS EN LA OBRA O PROYECTOS A SU CARGO. Quien infringiere esta disposición será sancionado con la revocatoria del mandato o destitución del cargo, según el caso, sin perjuicio de las acciones que el caso amerite, conforme lo determina el Código Penal."

pasa

0000004

Cincuenta y seis - 56 -

Es el caso señor Presidente y señores Miembros de la Junta Provincial Electoral de Manabí, que el actual Prefecto en funciones, Ing. Mariano Zambrano Segovia, ha violado el Art. 21 de la Ley de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, al promocionar su nombre y su Movimiento **"Manabí Primero"**, en la mayoría de las obras realizadas durante su administración en la provincia de Manabí, esta afirmación la puedo demostrar ante Uds. con las diferentes fotografías que adjunto, las mismas que fueron tomadas en los cantones de Portoviejo, Manta, Santa Ana y 24 de Mayo, pero que se encuentran además en el resto de la provincia.

Señores miembros, es necesario que Uds. comprueben además, que la prefectura Provincial de Manabí, a través del Prefecto, ha colocado a lo largo de toda la provincia vallas publicitarias, promocionando su nombre y el de su movimiento político "Manabí Primero"; publicidad que debió habérsela efectuado con dinero público; no obstante y ante la sorpresa de los manabitas, observamos en la actualidad que en algunas de estas vallas donde estaba escrito el nombre del Prefecto se ha procedido a taparlo, dejando otras en la misma manera como fueron hechas en un principio, tal como queda evidenciado con las fotografías que adjunto; este hecho se ha dado en este último mes, cuando la Contraloría General del Estado Regional IV de Manabí, procedió a glosarlo, según lo manifestado por el Director de la Contraloría, Ab. Franklin Zambrano, ante el medio de comunicación "Manavisión", para lo cual sugiero a ustedes requerir dicho informe, para que en caso de haber incurrido en este hecho penal se le sigan las acciones penales pertinentes.

Sin embargo y pese a querer eludir la acción de la Contraloría General del Estado; en el lugar donde se encontraba el nombre del Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto de Manabí, han colocado el nombre de "Manabí Primero", con letras muy sobresalientes, que es el nombre del movimiento político que está solicitando en la actualidad ser inscrito; para lo cual también les entrego algunas fotografías donde demuestro esta aseveración.

Cabe indicar que estoy remitiéndoles tres CDs, de un programa televisivo que se denomina "Manabí Primero", el mismo que se transmite todas las semanas en los tres canales de televisión que existen en la provincia, lo que conlleva a la utilización de dinero público, para promocionar un movimiento político. Situación que se puede comprobar requiriendo las

pasa 3

Es el caso señor Presidente y señores Miembros de la Junta Provincial Electoral de Manabí, que el actual Prefecto en funciones, Ing. Mariano Zambrano Segovia, ha violado el Art. 21 de la Ley de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, al promocionar su nombre y su Movimiento **"Manabí Primero"**, en la mayoría de las obras realizadas durante su administración en la provincia de Manabí, esta afirmación la puedo demostrar ante Uds. con las diferentes fotografías que adjunto, las mismas que fueron tomadas en los cantones de Portoviejo, Manta, Santa Ana y 24 de Mayo, pero que se encuentran además en el resto de la provincia.

Señores miembros, es necesario que Uds. comprueben además, que la prefectura Provincial de Manabí, a través del Prefecto, ha colocado a lo largo de toda la provincia vallas publicitarias, promocionando su nombre y el de su movimiento político "Manabí Primero"; publicidad que debió habérsela efectuado con dinero público; no obstante y ante la sorpresa de los manabitas, observamos en la actualidad que en algunas de estas vallas donde estaba escrito el nombre del Prefecto se ha procedido a taparlo, dejando otras en la misma manera como fueron hechas en un principio, tal como queda evidenciado con las fotografías que adjunto; este hecho se ha dado en este último mes, cuando la Contraloría General del Estado Regional IV de Manabí, procedió a glosarlo, según lo manifestado por el Director de la Contraloría, Ab. Franklin Zambrano, ante el medio de comunicación "Manavisión", para lo cual sugiero a ustedes requerir dicho informe, para que en caso de haber incurrido en este hecho penal se le sigan las acciones penales pertinentes.

Sin embargo y pese a querer eludir la acción de la Contraloría General del Estado; en el lugar donde se encontraba el nombre del Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto de Manabí, han colocado el nombre de "Manabí Primero", con letras muy sobresalientes, que es el nombre del movimiento político que está solicitando en la actualidad ser inscrito; para lo cual también les entrego algunas fotografías donde demuestro esta aseveración.

Cabe indicar que estoy remitiéndoles tres CDs, de un programa televisivo que se denomina "Manabí Primero", el mismo que se transmite todas las semanas en los tres canales de televisión que existen en la provincia, lo que conlleva a la utilización de dinero público, para promocionar un movimiento político. Situación que se puede comprobar requiriendo las

pasa 4

0000002

cincuenta y ocho -58-

económico, que sabrán hacer cumplir la Constitución y la Ley de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y el Instructivo para los tesoreros únicos de campaña, les reitero mis más altos sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Ing Enrique Villavicencio Pinargote
Ced: 130342891-4
E-mail: evillavicencio@yahoo.com
Celular No. 084888086

Adj.9 (siete) fotografías
1 (uno) Cds.

CONSEJO ELECTORAL MANABI

RECIBIDO
04-02-2009 - 10H55

ADJUNTA 5 FOTOGRAFIAS Y UN C.D.

circuito nro 0000001

-59-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130342891-4

VILLAVICENCIO PINARGOTE ENRIQUE ALEJANDRO

MANABI/BOLIVAR/CALCETA

28 ABRIL 1961

FECHA DE NACIMIENTO

001- 0316 00254 M

MANABI/ BOLIVAR

CALCETA 1961

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V2443V2442

NACIONALIDAD

CASADO ELVA CERON MENDOZA

ESTADO CIVIL

SUPERIOR ING.CIVIL

INSTRUCCION PROFESION

ENRIQUE VILLAVICENCIO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

EVA PINARGOTE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

MANTA 16/03/2005

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

16/03/2017

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0430932

Mnb

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum

043-0043 1303428914

NÚMERO CÉDULA

VILLAVICENCIO PINARGOTE ENRIQUE ALEJANDRO

MANABI PROVINCIA

BOLIVAR CANTÓN

CALCETA PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Veinte

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA PROVINCIAL DE MANABÍ

Portoviejo, 16 de Junio del 2009
Of. 006-GGI-P-JPEM-09

Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito.-

De mi consideración:

Dando contestación a su oficio No. 108.TAM-P-TCE, de fecha 15 de junio del 2009, tengo a bien remitir a su autoridad el original del expediente de las denuncias presentadas por los señores: Ing. Enrique Villavicencio Pinargote y Leónidas Chinchay Plúas, en 9 fojas útiles, 15 fotos y 1 CD. Así mismo remito copia certificada de la Resolución No.004-JPEM, y el informe emitido por el centro de cómputo de la Delegación de Manabí, (3 fojas útiles)

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ
cne SECRETARIA

Ab. Giordano Gorozabel Intriago
PRESIDENTE DE LA JPEM

RECIBIDO HOY MIERCOLES DIECISIETE DE JUNIO DEL 2009 A LAS 11h00

DR. JUAN ESPINOZA
SECRETARIO RELATOR (E)

Sesenta y uno

LENYO S.A.
RUC: 0992279125001

Dirección: Pedro Gual 1008 y García Moreno
Teléfono: 2632-768
Portoviejo - Manabí

CAPITAL TELEVISION
La Señal de Manabí

FACTURA N° 001-001-0002902

AUT. SRI: 1106464976

Datos del Cliente

Cliente: CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI
Dirección: Córdova entre Olmedo y Ricaurte
RUC: 1360000120001
Teléfono: 2632635
Fecha: 10 de diciembre de 2008
Guia de Remisión:

Valor a pagar: $ 3.000,00

Descripción de Cargos	P./Unitario	P.Total
Por difusión del Programa "MANABI PRIMERO", con una duración de 30 minutos, los días domingos a las 09h00, correspondiente al mes de noviembre de 2008. CHEQUE A NOMBRE DE LENYO S.A.		

DOY FE: Que esta fotocopia es idéntica a su original que me fue exhibido. Archivo un ejemplar idéntico.
Portoviejo 16 JUN 2009

Ab. Luis Dueñas Cevallos
NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIEJO
SUPLENTE

AB. LUIS DUEÑAS CEVALLOS
NOTARIO PUBLICO SEPTIMO
Portoviejo - Manabí - Ecuador
SUPLENTE

SUB-TOTAL	3.000,00
IVA 0 %	
IVA 12 %	
TOTAL $	3.000,00

2901 a 3200 Emitida 09/12/2008 Hidalgo Palma Miguel Antonio, Imprenta "HIDALGO" Portoviejo
Pedro Gual y García M. RUC 1302804669001 Aut. 2120 valido hasta Marzo 2009

ORIGINAL - Cliente / 1ER. COPIA ROSADA - Emisor
2DA. COPIA VERDE - Sin Derecho a Crédito Tributario

pendiente doy

LENYO S.A.
RUC: 0992279125001

Dirección: Pedro Gual 1008 y García Moreno
Teléfono: 2632-768
Portoviejo - Manabí

CAPITAL TELEVISION
La Señal de Manabí

FACTURA N° 001-001-0002994

AUT. SRI: 1106464976

Datos del Cliente

Cliente: CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI
Dirección: Córdova entre Olmedo y Ricaurte
RUC: 1360000120001
Teléfono: 2632635
Fecha: 13 de enero de 2009
Guia de Remisión:

Valor a pagar: $ 3.000,00

Descripción de Cargos	P/Unitario	P/Total
Por difusión del programa "MANABI PRIMERO", con una duración de 30 minutos, los días domingos a las 09h00, correspondiente al mes de diciembre de 2008.		

AB. LUIS DELGADOS CEVALLOS
NOTARIO PUBLICO SEPTIMO
SUPLENTE
Portoviejo • Manabí • Ecuador

DOY FE: Que esta fotocopia es idéntica a su original que me fue exhibido. Archivo un ejemplar idéntico.
Portoviejo 16 JUN 2009

Ab. Luis Delgados Cevallos
NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIEJO
SUPLENTE

CANCELADA 30/01/09

SUB-TOTAL	3.000,00
IVA 0 %	
IVA 12 %	
TOTAL $	3.000,00

2901 a 3200 Emitida 09/12/2008 Hidalgo Palma Miguel Antonio, Imprenta "HIDALGO" Portoviejo
Pedro Gual y García M. RUC 1302804669001 Aut. 2120 valido hasta Marzo 2009

ORIGINAL - Cliente / 1ER. COPIA ROSADA - Emisor
2DA. COPIA VERDE - Sin Derecho a Crédito Tributario

LENYO S.A.
RUC: 0992279125001

Dirección: Pedro Gual 1008 y García Moreno
Teléfono: 2632-768
Portoviejo - Manabí

CAPITAL TELEVISION
La Señal de Manabí

FACTURA N° 001-001-0003011

AUT. SRI: 1106464976

Datos del Cliente

Cliente: CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI
Dirección: Córdova entre Olmedo y Ricaurte
RUC: 1360000120001
Teléfono: 2632635
Fecha: 4 de febrero de 2009
Guia de Remisión:

Valor a Pagar
$ 3.600,00

Descripción de Cargos	P/Unitario	P/Total
Por difusión del spot publicitario sobre reforestación, vialidad, turismo, educación y obra pública en general realizadas por el CONSEJO PROVINCIAL, correspondiente del 20 al 31 de diciembre de 2008. En los siguientes horarios: 06h00, NOTICIARIO PRIMERA EDICION 07h00, NOTICIARIO PRIMERA EDICION 13h00, NOTICIARIO SEGUNDA EDICION 19h00, NOTICIARIO EDICION CENTRAL 23h00, NOTICIARIO EDICION FINAL		

DOY FE: *Que esta fotocopia es idéntica a su original que me fue exhibido. Archivo un ejemplar idéntico.*

Portoviejo 15 JUN 2009

Ab. Luis Dueñas Cevallos
NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIEJO
SUPLENTE

Ab. LUIS DUEÑAS CEVALLOS
NOTARIO PUBLICO SEPTIMO
SUPLENTE
Portoviejo • Manabí • Ecuador

SUB-TOTAL	3.600,00
IVA 0 %	
IVA 12 %	
TOTAL $	3.600,00

2901 a 3200 Emitida 09/12/2008 Hidalgo Palma Miguel Antonio, Imprenta "HIDALGO" Portoviejo
Pedro Gual y García M. RUC 1302604669001 Aut. 2120 valido hasta Marzo 2009

ORIGINAL - Cliente / 1ER. COPIA ROSADA - Emisor
2DA. COPIA VERDE - Sin Derecho a Crédito Tributario

-64-

Sexto, cuarto

LENYO S.A.
RUC: 0992279125001

Dirección: Pedro Gual 1008 y García Moreno
Teléfono: 2632-768
Portoviejo - Manabí

CAPITAL TELEVISION
La Señal de Manabí

FACTURA N° 001-001-0002993

AUT. SRI: 1106464976

Datos del Cliente

Cliente: CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI
Dirección: Córdova entre Olmedo y Ricaurte
RUC: 1360000120001
Teléfono: 2632635
Fecha: 13 de enero de 2009
Guia de Remisión:

Valor a pagar
$ 9.000,00

Descripción de Cargos	P/Unitario	P/Total
Por difusión de spot publicitario sobre reforestación, vialidad, turismo, educación y obra pública en general realizadas por el CONSEJO PROVINCIAL, desde el 20 de noviembre al 19 de diciembre de 2008. En los siguientes horarios: 06h00, NOTICIARIO PRIMERA EDICION 07h00, NOTICIARIO PRIMERA EDICION 13h00, NOTICIARIO SEGUNDA EDICION 19h00, NOTICIARIO EDICION CENTRAL 23h00, NOTICIARIO EDICION FINAL		

DOY FE: Que esta fotocopia es idéntica a su original que me fue exhibido. Archivo un ejemplar idéntico.

Portoviejo 16 JUN 2009

Ab. Luis Dueñas Cevallos
NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIEJO
SUPLENTE

CANCELADA 30/01/09

SUB-TOTAL 9.000,00
IVA 0 %
IVA 12 %
TOTAL $ 9.000,00

Ab. LUIS DUEÑAS CEVALLOS NOTARIO PUBLICO SEPTIMO SUPLENTE Portoviejo • Manabí • Ecuador

2901 a 3200 Emitida 09/12/2008 Hidalgo Palma Miguel Antonio Imprenta "HIDALGO" Portoviejo Pedro Gual y García M. RUC 1302804669001 Aut. 2199 Valida hasta Marzo 2009

ORIGINAL - Cliente / 1ER. COPIA ROSADA - Emisor
2DA. COPIA VERDE - Sin Derecho a Crédito Tributario

-65-
Prueba y cinco

LENYO S.A.
RUC: 0992279125001

Dirección: Pedro Gual 1008 y García Moreno
Teléfono: 2632-768
Portoviejo - Manabí

CAPITAL TELEVISION
La Señal de Manabí

FACTURA SERIE 001-001 Nº 0003446

AUT. SRI: 1106878043

Datos del Cliente

Cliente: CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI
Dirección: Córdova entre Olmedo y Ricaurte
RUC: 1360000120001
Teléfono: 2632635
Fecha: 4 de mayo de 2009
Guia de Remisión:

Valor a pagar
$ 12.000,00

Descripción de Cargos	P. Unit.	P. Tot.
Por difusión de spot publicitario sobre reforestación vialidad, turismo, educación y obra pública en general realizadas por el CONSEJO PROVINCIAL, correspondiente al mes de abril de 2009, en los siguientes horarios:		
06h00, NOTICIARIO PRIMERA EDICIÓN		
07H00, NOTICIARIO PRIMERA EDICIÓN		
13H30, NOTICIARIO SEGUNDA EDICIÓN		
19H00, NOTICIARIO EDICIÓN CENTRAL		
23H00, NOTICIARIO EDICIÓN FINAL		

DOY FE: Que esta fotocopia es idéntica a su original que me fue exhibido. Archivo un ejemplar idéntico.
Portoviejo, 16 JUN 2009
Ab. Luis Dueñas Cevallos
NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIEJO
SUPLENTE

Ab. LUIS DUEÑAS CEVALLOS NOTARIO PUBLICO SEPTIMO SUPLENTE Portoviejo - Manabí - Ecuador

SUB-TOTAL	12.000,00
IVA 0 %	
IVA 12 %	
TOTAL $	12.000,00

3201 a 3600 Emitido 14/04/2009 Hidalgo Palma Miguel Antonio, imprenta "HIDALGO" Portoviejo
Pedro Gual y García M. RUC 1302604669001 Aut. 2120 valido hasta Julio 2009

ORIGINAL - Cliente / 1ER. COPIA ROSADA - Emisor
2DA. COPIA VERDE - Sin Derecho a Crédito Tributario

-66-

Sesenta y seis

LENYO S.A.
RUC: 0992279125001

Dirección: Pedro Gual 1008 y García Moreno
Teléfono: 2632-768
Portoviejo - Manabí

CAPITAL TELEVISION
La Señal de Manabí

FACTURA SERIE 001-001 N° 0003205

AUT. SRI: 1106878043

Datos del Cliente

Cliente: CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI
Dirección: Córdova entre Olmedo y Ricaurte
RUC: 1360000120001
Teléfono: 2632635
Fecha: 15 de abril de 2009
Guia de Remisión:

Valor a pagar
$ 12.000,00

Descripción de Cargos | **P./Unitario** | **P./Total**

Por difusión del spot publicitario sobre reforestación, vialidad, turismo, educación y obra pública en general realizadas por el CONSEJO PROVINCIAL, correspondiente al mes de marzo de 2009, en los siguientes horarios:
06h00, NOTICIARIO PRIMERA EDICION
07h00, NOTICIARIO PRIMERA EDICION
13h30, NOTICIARIO SEGUNDA EDICION
19h00, NOTICIARIO EIDICION CENTRAL
23h00, NOTICIARIO EDICION FINAL

DOY FE: Que esta fotocopia es idéntica a su original que me fue exhibido. Archivo un ejemplar idéntico.
Portoviejo
16 JUN 2009
Ab. Luis Dueñas Cevallos
NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIEJO
SUPLENTE

AB. LUIS DUEÑAS CEVALLOS
NOTARIO PUBLICO SEPTIMO
SUPLENTE
Portoviejo • Manabí • Ecuador

SUB-TOTAL	12.000,00
IVA 0 %	
IVA 12 %	
TOTAL $	12.000,00

3201 a 3600 Emitida 14/04/2009 Hidalgo Palma Miguel Antonio, Imprenta "HIDALGO" Portoviejo
Pedro Gual y García M. RUC 1302804669001 Aut. 2120 valido hasta Julio 2009

ORIGINAL - Cliente / 1ER. COPIA ROSADA - Emisor
2DA. COPIA VERDE - Sin Derecho a Crédito Tributario

Fiel y fiel

LENYO S.A.
RUC: 0992279125001

Dirección: Pedro Gual 1008 y García Moreno
Teléfono: 2632-768
Portoviejo - Manabí

CAPITAL TELEVISION
La Señal de Manabí

FACTURA N° 001-001-0003031

AUT. SRI: 1106464976

Datos del Cliente

Cliente: CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI
Dirección: Córdova entre Olmedo y Ricaurte
RUC: 1360000120001
Teléfono: 2632635
Fecha: 2 de marzo de 2009
Guia de Remisión:

Valor a Pagar

$ 12.000,00

Descripción de Cargos	P./Unitario	P./Total
Por difusión del spot publicitario sobre reforestación, vialidad, turismo, educación y obra pública en general realizadas por el CONSEJO PROVINCIAL, correspondiente al mes de febrero de 2009, en los siguientes horarios: 06h00, NOTICIARIO PRIMERA EDICION 07h00, NOTICIARIO PRIMERA EDICION 13h30, NOTICIARIO SEGUNDA EDICION 19h00, NOTICIARIO EDICION CENTRAL 23h00, NOTICIARIO EDICION FINAL		

DOY FE: *Que esta fotocopia es idéntica a su original que me fue exhibido. Archivo un ejemplar idéntico.*

Portoviejo 10 JUN 2009

Ab. Luis Dueñas Cevallos
NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIEJO
SUPLENTE

Ab. LUIS DUEÑAS CEVALLOS
NOTARIO PUBLICO SEPTIMO
Portoviejo - Manabí - Ecuador
SUPLENTE

SUB-TOTAL	12.000,00
IVA 0 %	
IVA 12 %	
TOTAL $	12.000,00

2901 a 3200 Emitida 09/12/2008 Hidalgo Palma Miguel Antonio, Imprenta "HIDALGO" Portoviejo
Pedro Gual y García M. RUC 1302804669001 Aut. 2120 valido hasta Marzo 2009

ORIGINAL - Cliente / 1ER. COPIA ROSADA - Emisor
2DA. COPIA VERDE - Sin Derecho a Crédito Tributario

-68-
recibo otro

LENYO S.A.
RUC: 0992279125001

Dirección: Pedro Gual 1008 y García Moreno
Teléfono: 2632-768
Portoviejo - Manabí

CAPITAL TELEVISION
La Señal de Manabí

FACTURA N° 001-001-0003024

AUT. SRI: 1106464976

Datos del Cliente

Cliente: CONSEJO PROVINCIAL DE MANABI
Dirección: Córdova entre Olmedo y Ricaurte
RUC: 1360000120001
Teléfono: 2632635
Fecha: 12 de febrero de 2009
Guia de Remisión:

Valor a pagar $

Descripción de Cargos	C.	P/Unitario	P/Total
Por difusión del spot publicitario sobre reforestación, vialidad, turismo, educación y obra pública en general realizadas por el CONSEJO PROVINCIAL, correspondiente al mes de enero de 2009, en los siguientes horarios:			
06h00, NOTICIARIO PRIMERA EDICION			
07h00, NOTICIARIO PRIMERA EDICION			
13h00, NOTICIARIO SEGUNDA EDICION			
19h00, NOTICIARIO EDICION CENTRAL			
23h00, NOTICIARIO EDICION FINAL			

DOY FE: Que esta fotocopia es idéntica a su original que me fue exhibido. Archivo un ejemplar idéntico
Portoviejo, 10 JUN 2009
Ab. Luis Dueñas Cevallos
NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIEJO
SUPLENTE

Ab. LUIS DUEÑAS CEVALLOS
NOTARIO PUBLICO SEPTIMO
Portoviejo - Manabí - Ecuador
SUPLENTE

SUB-TOTAL $ 12.000,00
IVA 0 %
IVA 12 %
TOTAL $ 12.000,00

2001 a 3200 Emitido 09/12/2003 Hidalgo Palma Miguel Antonio, Imprenta "HIDALGO" Portoviejo
Pedro Gual y García M. RUC 1302804669001 Aut. 2120 valido hasta Marzo 2009

ORIGINAL - Cliente / 1ER. COPIA ROSADA - Emisor
2DA. COPIA VERDE - Sin Derecho a Crédito Tributario

Hoja nueva

MEMORANDUM
No. 0750A-DCS-2008

PARA: Ing. Mariano Zambrano Segovia.- Prefecto Provincial Manabí
DE: Lcdo. Ernesto Mendoza García.- Director Comunicación Social (e)
FECHA: Diciembre 26 del 2008
ASUNTO: Anexo No. 1 del contrato.

Dentro del plan anual de Comunicación, se tiene planificado la realización permanente da las campañas de motivación y concienciación ciudadanas sobre: Reforestación, Vialidad, educación y obra Pública que realiza la Prefectura, por los diferentes medios de comunicación televisivos.
Por ello solicito a usted, autorice a quien corresponda la elaboración de un contrato de servicios con **CAPITAL TELEVISION**, representado por **LENYO S.A.**, y cumplirá la difusión Televisiva en la Provincia de Manabí, de la siguiente manera.

- **"La difusión del programa de televisión Manabí TV de 28 minutos de duración los domingos a las 09H00 de la mañana"**
- **"Difusión de micro informativos diarios, de lunes a viernes de 5 cinco minutos, de 18h55 a 19h00"**
- **"Difusión de 132 spot al mes de 30 segundos cada uno distribuidos en horarios de noticias"**

El costo de la difusión mensual de esta propuesta es de **$ 12.000,00 dólares mensuales y la duración del contrato es, desde el 1 de enero al 31 de diciembre del 2009.**

Por la atención que le de a la presente, reitero mis sentimientos de consideración y estima.

Lcdo. Ernesto Mendoza García
Director Comunicación (e)
EMILIO M. G.

Ab. LUIS DUEÑAS CEVALLOS NOTARIO PÚBLICO SEPTIMO Portoviejo • Manabí • Ecuador SUPLENTE

DOY FE: Que esta fotocopia es idéntica a su original que me fue exhibido. Archivo un ejemplar idéntico.
Portoviejo 16 JUN 2009

Ab. Luis Dueñas Cevallos
NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIEJO
SUPLENTE

email:director@capitaltelevision.cc
Portoviejo-Ecuador
Pedro Gual 1008 y García Moreno
Telf (593-5) 2632786 Fax: (593-5) 2632768

Señor doctor
Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator (e) del
Tribunal Contencioso Electoral
Quito.-

De nuestras consideraciones:

Acusamos recibo de su oficio No. 112.TAM-PTCE del 15 de junio de 2009.

Adjuntamos a la presente copia certificada de las facturas emitidas por LENYO S.A. administradora de Capital Televisión, de la ciudad de Portoviejo.

Las facturas No. 2902 y 2994 corresponden a la difusión del programa Manabí Primero ordenado por el Consejo Provincial de Manabí de los meses noviembre y diciembre de 2008; y, las facturas No. 2993 y 3011 corresponden a la difusión de spots publicitarios desde el 20 de noviembre al 31 de diciembre de 2008.

Con respecto al año 2009, adjuntamos las facturas No. 3024 del mes de enero, 3031 de febrero, 3205 de marzo y 3446 abril.

Así mismo, adjuntamos copia del memorando No. 0750A-DCS-2008 del 26 de diciembre de 2008 que constituye el anexo No. 1 del contrato de publicidad negociado para el año 2009 y que se explica por sí solo.

Atentamente,

CAPITAL TELEVISION

LENYO S.A.
R.U.C. 0992279125001
Firma Autorizada

Juan Carlos Andrade
Director

adj.: anexo No. 1
copia de facturas certificadas

Portoviejo, 16 de junio de 2009

Presentado el día de hoy miércoles diecisiete de junio de dos mil nueve, a las once horas.-
Certifico.

Dr. Iván Escandón M.

Secretario Relator (e)

ESPACIO EN BLANCO

-71-
setenta y uno.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa No: 440-2009.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de junio de 2009, las 11h30.- Dentro de la etapa de prueba se dispone: 1. Agréguese a los autos el Of. 006-GGI-P-JPEM-09, suscrito por el Ab. Giordano Gorozabel Intriago, Presidente de la JPEM, así como los anexos que a acompaña, dando contestación al Of. No: 108-TAM-P-TCE. 2. Incorpórese al expediente la contestación al Of. No: 112-TAM-PTCE, remitido por Juan Carlos Andrade Director de Capital Televisión, así como loa anexos que acompaña. **Notifíquese**.

DRA. TANIA ARIAS MANZANO

JUEZA

Certifico, junio 17 de 2009.

Dr. Iván Escandón M.

Secretario Relator (e)

En la ciudad de Quito, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil nueve, a partir de las trece horas treinta minutos, procedo a notificar con la providencia que antecede, al Ec. Ricardo Zambrano Arteaga, en la dirección de correo electrónico omar.ozaba1@gmail.com, a Mariano Zambrano Segovia, en el casillero electoral No: **05** del C.N.E. así como por boleta dejada en la cartelera y página WEB de este Tribunal.- Certifico.

Dr. Iván Escandón Montenegro

Secretario Relator (e)

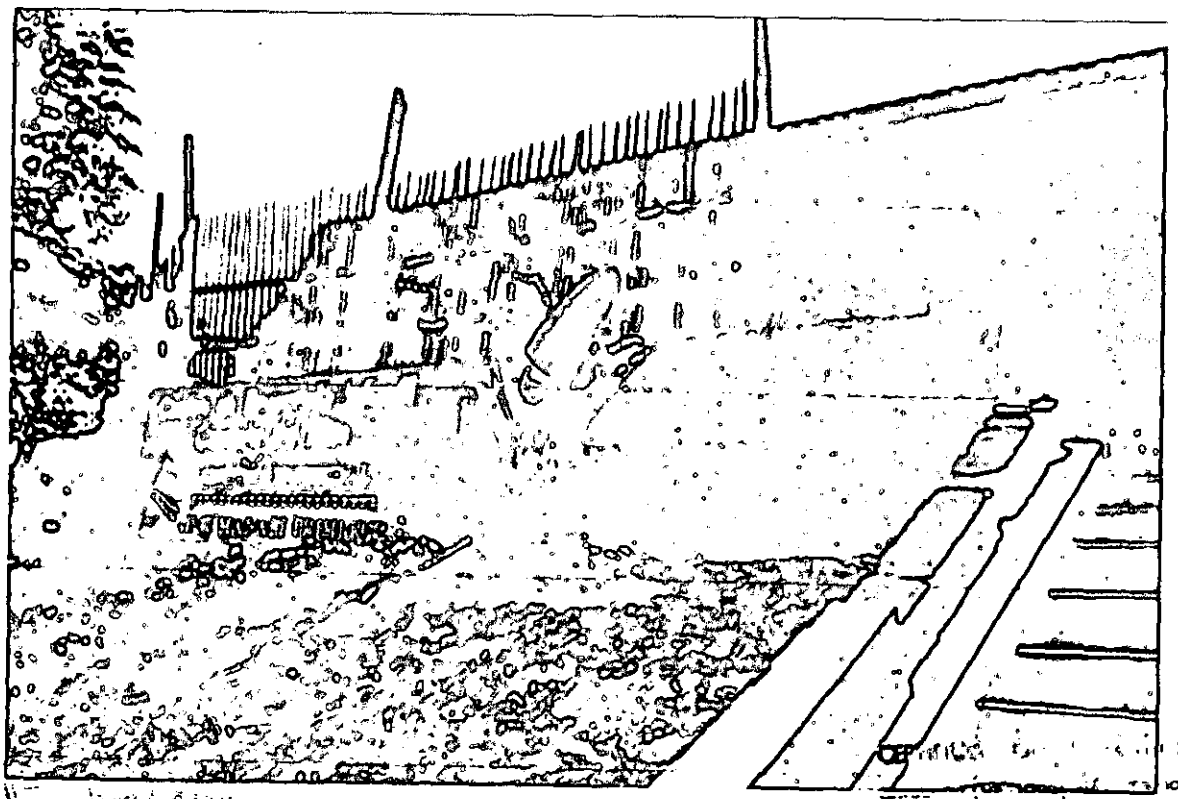

Doy fe que el di a de hoym 3 de Junio del 2009 esta publicidad
esta publicada en el c entro de desarrollo infantil Corazon
del nino Loma de Andres de Vera

xerox que
al que me
fue presentado y devuelto Doy Fé
NOTARIO
03 JUN 2009
NOTARIO SEGUNDO INTERINO

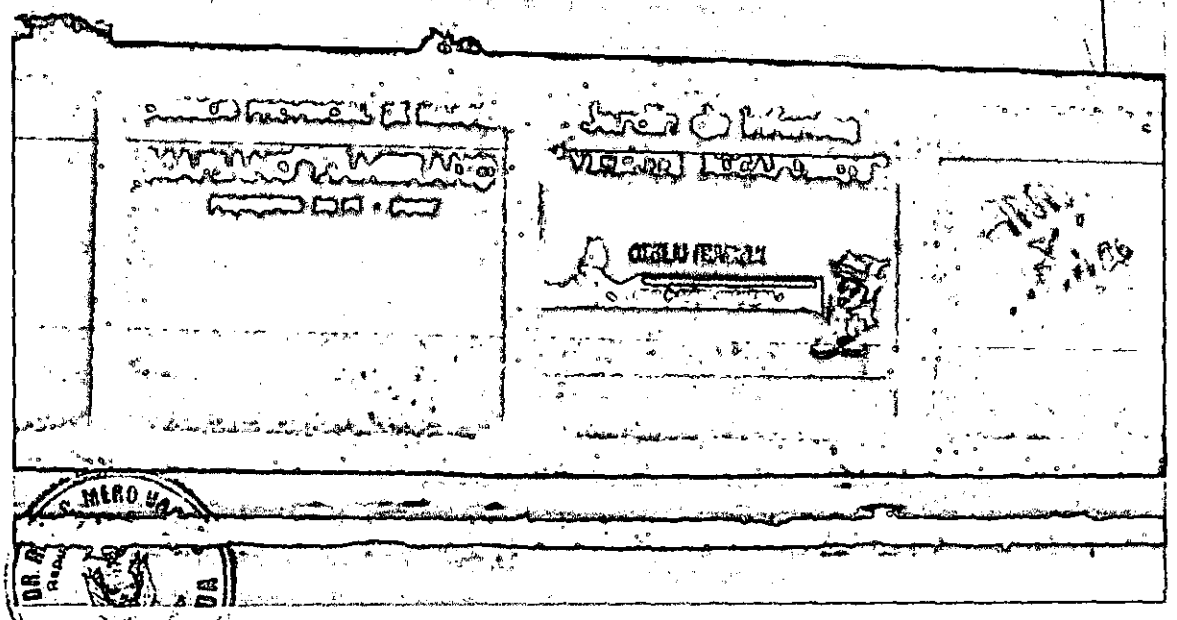

Doy fe, que el dia de hoy 3 de Ju nio del 2009 esta p u blicidad
esta publicada en el muro de l Jardin de Infantes Vicente Roca fuerte
Av. Pabl o Zamora entre Av. Universitaria y

RAZÓN: Siento por tal que la fotocopia que antecede es igual a su original, la misma que se ha dispuesto desglosar mediante providencia de 21 de julio del 2009, entregando el original a XAVIER AGUILAR. - CERTIFICO; Quito, 23 de junio del 2009. Firmando para constancia en unidad de acto con el Secretario que certifica.-

23/06/2009

Dr. Iván Escandón Montenegro

Secretario Relator (e).

Doy fe que el dia de ho y 3 de Junio del 2009 esta publicidad esta ubicada en l a U niversidad San Gregorio de Portoviejo Av. Metropolitana y Olimpica

Certifico: Que la copia xerox que antecede es igual al original que me fue presentado y devuelta. Doy Fe

EL NOTARIO

03 JUN. 2009

Dr. Raúl C. Olivero Vargas
NOTARIO SEGUNDO INTERINO
EL CARMEN - MANABÍ - ECUADOR

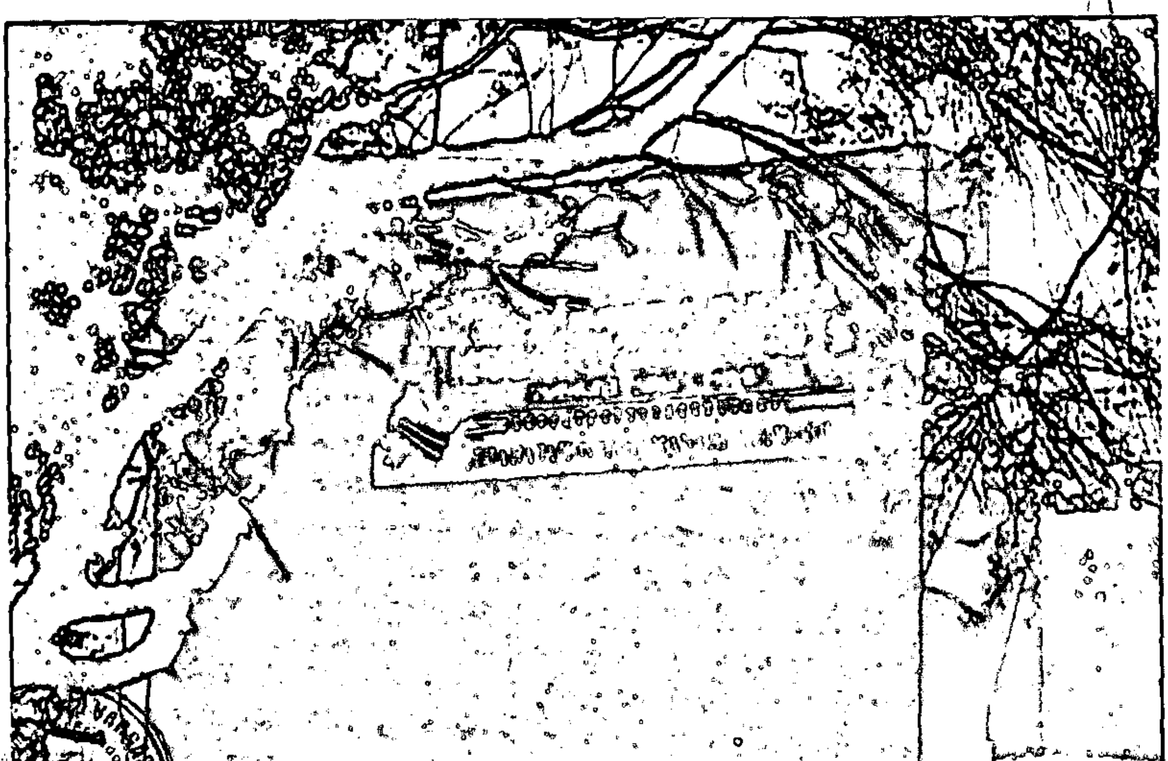

RAZÓN: Siento por tal que la fotocopia que antecede es igual a su original, la misma que se ha dispuesto desglosar mediante providencia de 21 de julio del 2009, entregando el original a XAVIER AGUILAR.- CERTIFICO; Quito, 23 de junio del 2009. Firmando para constancia en unidad de acto con el Secretario que certifica.-

23/06/2009

Dr. Iván Escandón Montenegro

Secretario Relator (e).

- 74 -
setenta y cuatro

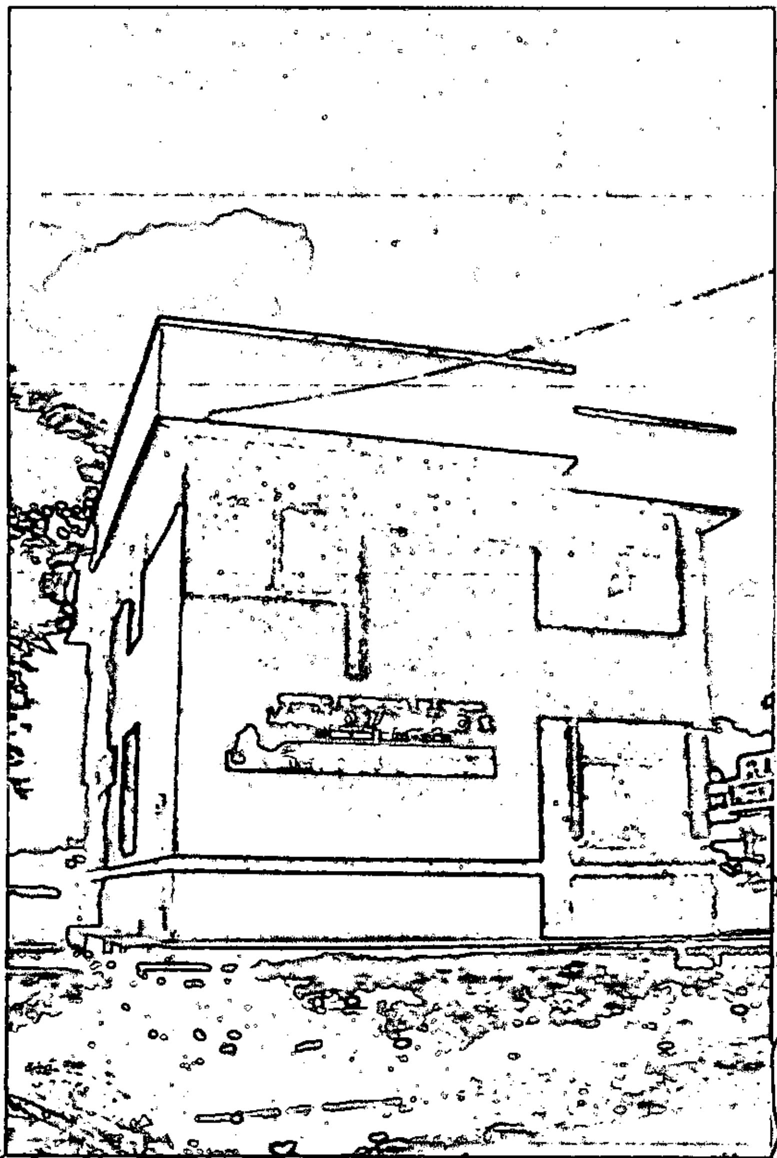

Doy fe que el di a de hoy 3 de Junio del 2009 esta publicidad esta ubicada en el PAI frente al centro de salud Andres de V era

Que la copia xerox que es igual al original que ... y devuelvo. Doy fe.
EL NOTARIO
03 JUN. 2009
NOTARIO SEGUNDO ...
EL CARMEN ...

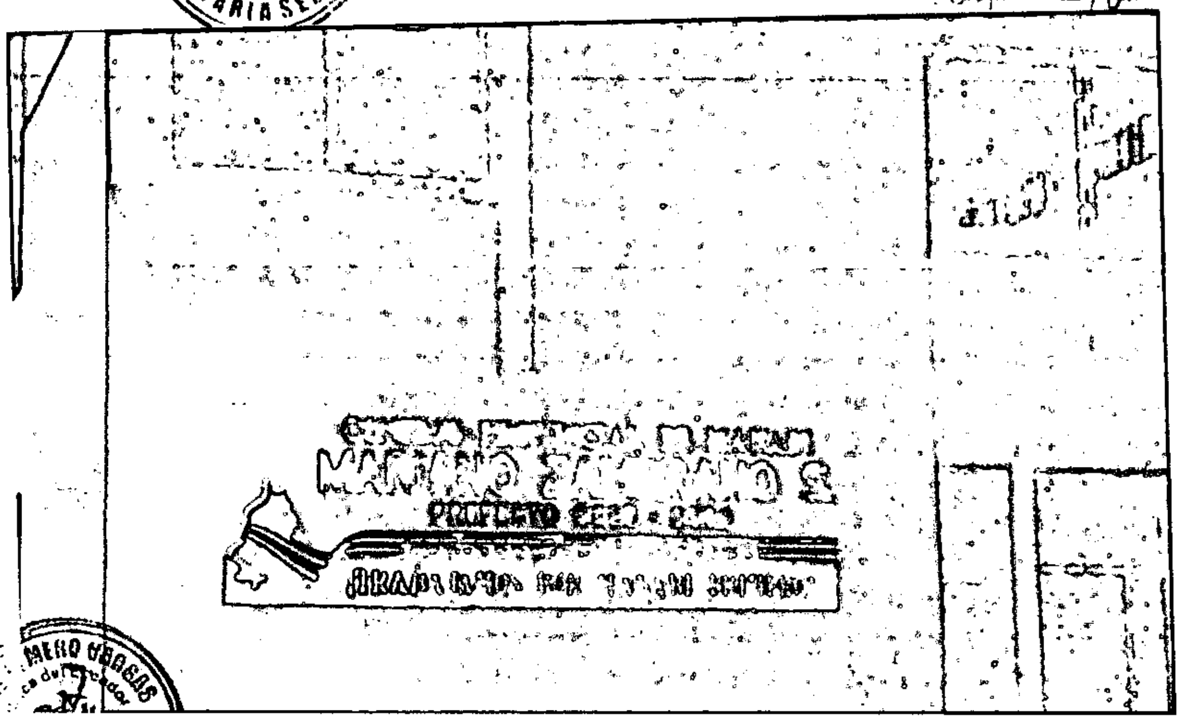

RAZÓN: Siento por tal que la fotocopia que antecede es igual a su original, la misma que se ha dispuesto desglosar mediante providencia de 21 de julio del 2009, entregando el original a XAVIER AGUILAR..... - CERTIFICO; Quito, 23 de junio del 2009. Firmando para constancia en unidad de acto con el Secretario que certifica.-

23/06/2009

Dr. Iván Escandón Montenegro

Secretario Relator (e).

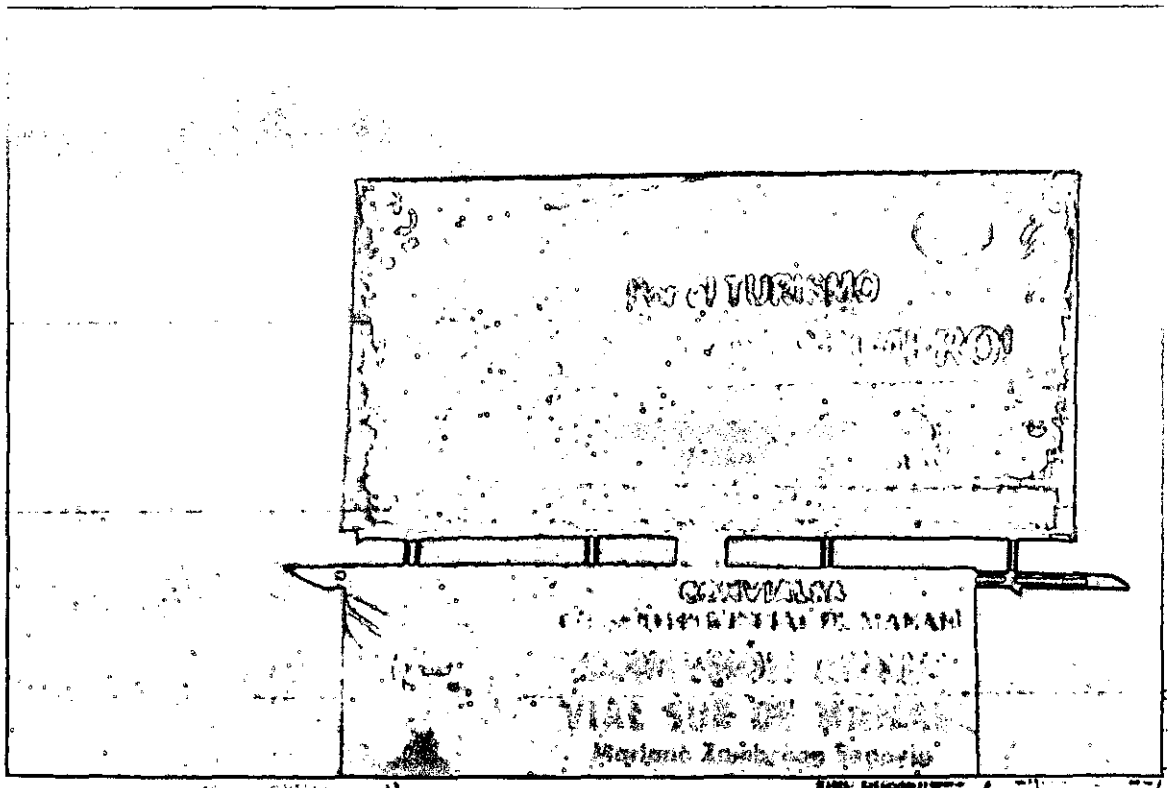

Doy, fe que el día de hoy 3 de Junio del 2009 est a valla e sta ubicada en la vía Portoviej o Km. 15 en la Y via Crucita Portoviejo Manta.

NOTARIO SEGUNDO INTERINO

RAZÓN: Siento por tal que la fotocopia que antecede es igual a su original, la misma que se ha dispuesto desglosar mediante providencia de 21 de julio del 2009, entregando el original a XAVIER AGUILAR - CERTIFICO; Quito, 23 de junio del 2009. Firmando para constancia en unidad de acto con el Secretario que certifica.-

23/06/2009

Dr. Iván Escandón Montenegro

Secretario Relator (e).

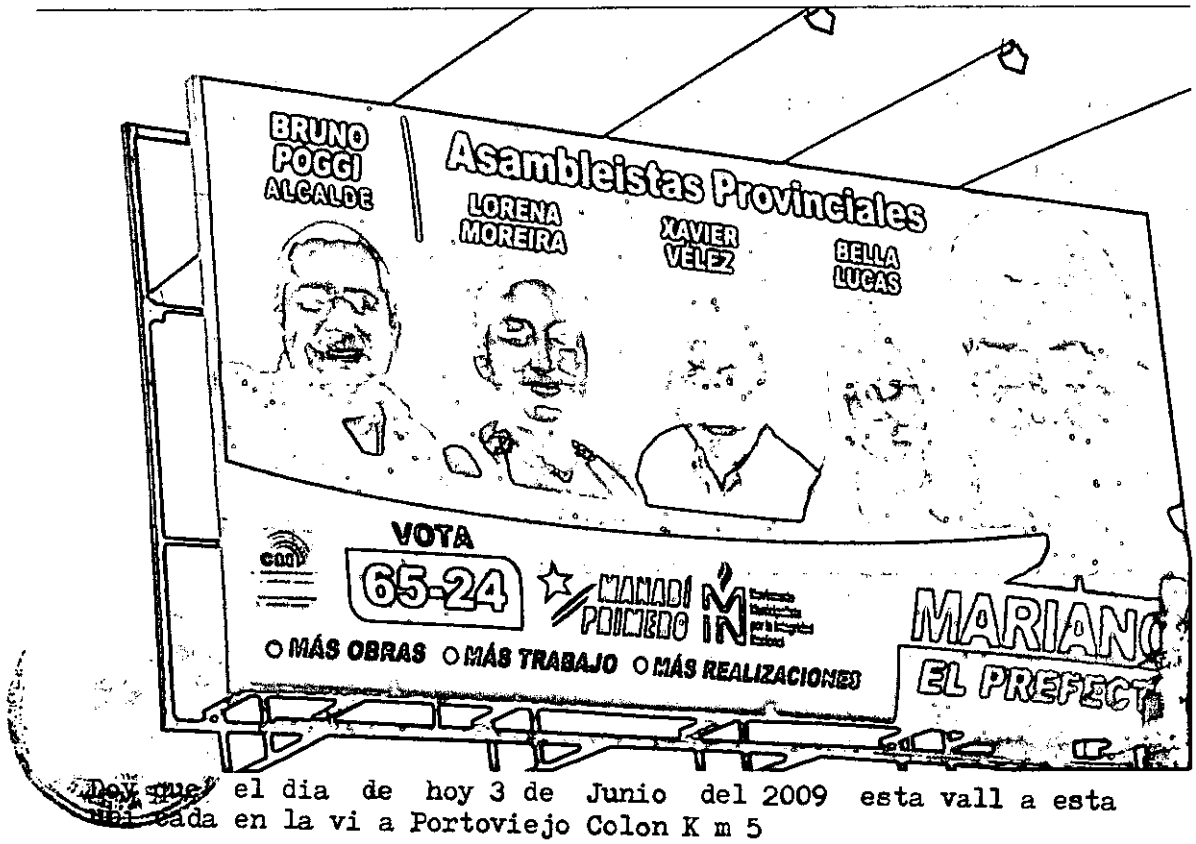

Doy que el dia de hoy 3 de Junio del 2009 esta vall a esta ubicada en la vi a Portoviejo Colon K m 5

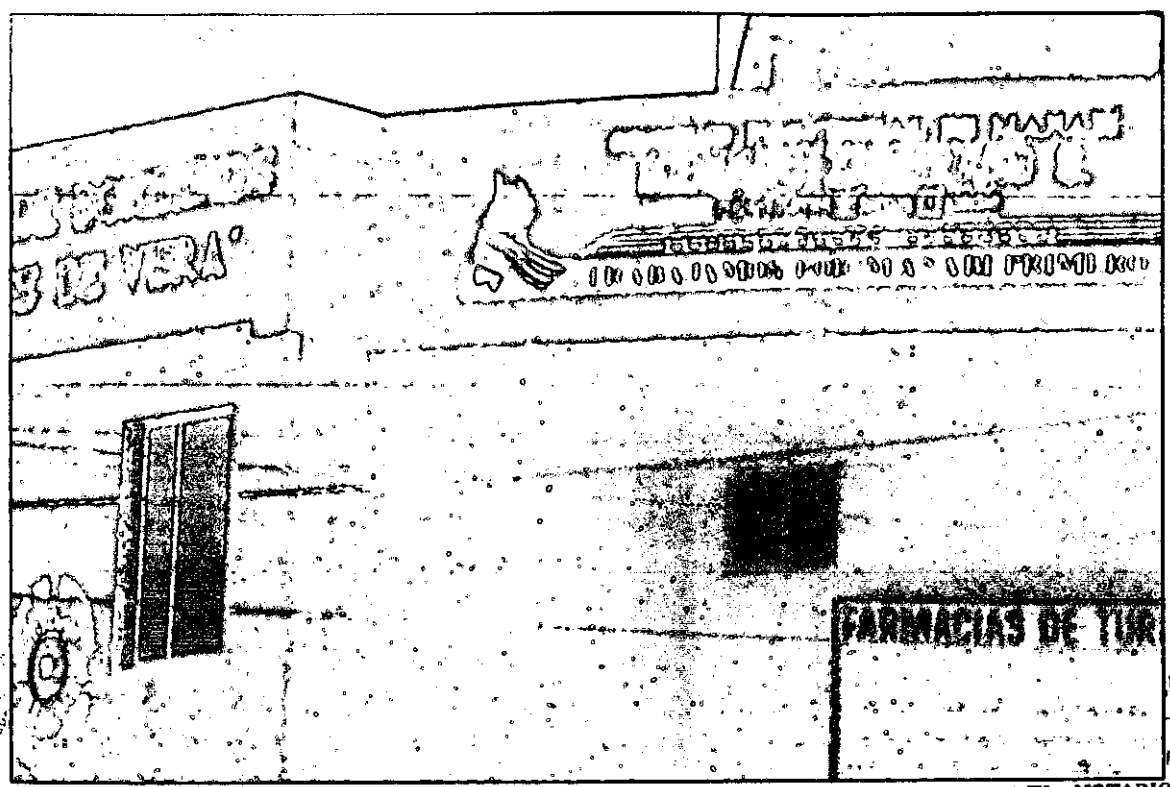

Doy que el dia de hoy 3 de Junio del 2009 esta publ i cidad se encuentra ubicada en el cuerpo d e Bomberos de Andres d e Vera

Av.Teodoro Wolf y 15 de Abril

la xerox que
Doy fé
EL NOTARIO

RAZÓN: Siento por tal que la fotocopia que antecede es igual a su original, la misma que se ha dispuesto desglosar mediante providencia de 21 de julio del 2009, entregando el original a XAVIER AGUILAR - CERTIFICO: Quito, 23 de junio del 2009. Firmando para constancia en unidad de acto con el Secretario que certifica.-

23/06/2009

Dr. Iván Escandón Montenegro

Secretario Relator (e).

setenta y siete 77

SEÑORA PRESIDENTA Y SEÑORAS Y SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ECONOMISTA, JOSÉ RICARDO ZAMBRANO ARTEAGA; dentro del recurso contencioso electoral asignado con el número 440-2009; interpuesto en mi calidad de candidato a Prefecto Provincial de la Provincia de Manabí por el Movimiento PAIS, Patria Altiva y Soberana, Lista 35, en contra del ingeniero Mariano Nicanor Zambrano Segovia y de la señora María Beatriz Ordóñez Zambrano, en sus calidades de candidatos a Prefecto y Viceprefecta de la Provincia de Manabí respectivamente, inscritos por el Movimiento **"MANABÍ PIMERO",** Lista 65, en alianza con el Movimiento Municipalista, Lista 24; estando dentro del plazo que me concede la Ley; con el mayor de los respetos, comparezco, expongo, digo y solicito lo siguiente:

I. He recibido boleta electrónica al casillero judicial electrónico que tengo señalado para el efecto, de fecha 14 de Junio de 2009, las 17h30, que en sus partes medulares se refiere a lo siguiente: ... "En lo principal de conformidad con el artículo 84 del Código de Procedimiento Civil, dese por citado al ingeniero Mariano Nicanor Zambrano Segovia..."

II. "...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se concede el plazo de siete días para que se practiquen las pruebas que las partes y este Tribunal soliciten o hayan enunciado..."

De lo expuesto en el acápite I de este petitorio; se ha cometido un lapsus cálami, el mismo que debe ser subsanado a petición de parte, tal como lo voy a enunciar, esto es con el objeto de evitar cualquier error jurídico de nulidad procesal por falta de citación y que de esto se desprenda cualquier argucia antijurídica por parte de los demandados a efectos de querer anular esta acción que legítimamente la he interpuesto y ha sido aceptada a trámite, tal como lo señala la providencia de vuestras autoridades de fecha 12 de Junio de 2009, a las 15h30 ... "y una vez revisado el escrito que contiene la acción descrita (fs. 11 a 13), se constata que es claro y cumple con los requisitos previstos en el artículo 20 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se lo admite a trámite..."; en base a lo jurídicamente expuesto y en virtud que la razón me asiste, solicito a usted se cite con el recurso interpuesto a la señora María Beatriz Ordóñez Zambrano, en su calidad de candidata a Viceprefecta de la Provincia de Manabí, por **"MANABÍ PRIMERO"**, Lista 65, en alianza con el Movimiento Municipalista, Lista 24; en la siguiente dirección: Calles, Morales y Quiroga (esquina) junto al Sindicato de Choferes de Manabí, en la ciudad de Portoviejo, de la provincia de Manabí.

17-06-09 1 3h19 con 1 fojas

En virtud de lo señalado en el acápite II, de este petitorio y en base a lo que dispone el artículo 289 del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, Norma Supletoria en esta materia, que al respecto señala lo siguiente: ..."***Aclaración, ampliación, reforma o revocación de autos y decretos.-*** *Los autos y decretos pueden aclararse, ampliarse, reformarse o revocarse, por el mismo juez que los pronunció, si lo solicita alguna de las partes dentro del término fijado en el artículo 281".* " ***Artículo 281 (ibídem).-*** *La jueza o el juez que dictó sentencia, no puede revocarla ni alterar su sentido en ningún caso; pero podrá aclararla o ampliarla, si alguna de las partes lo solicitare dentro de* ***tres días***..."; en virtud de lo expuesto, solicito a vuestra autoridad, revoque los puntos contenidos en los numerales 3, 4 y 5 del auto de fecha 14 de Junio de 2009, las 17h30; y estando dentro del plazo de prueba, previa notificación contraria, solicito se practiquen las siguientes diligencias:

78
setenta y ocho

1.- Que se reproduzca y que se tenga como prueba a mi favor, todo lo que de autos me sea favorable, especialmente mi escrito de recurso inicial y se tenga por impugnado lo adverso.

2.- Incorpórese y reprodúzcase como prueba a mi favor las siguientes fotografías debidamente certificadas ante el doctor Raúl Mero Vargas, Notario Segundo Interino del cantón El Carmen de la Provincia de Manabí, de fecha 3 de Junio de 2009; que son las siguientes, en las cuales se demuestra fehacientemente y se da fé pública de la utilización de la marca **"MANABÍ PRIMERO"**, la misma que fue posesionada para fines electorales, con la utilización de Recursos Públicos del Consejo Provincial de Manabí.

- Valla ubicada en la vía Portoviejo Km. 15 en la Y vía Crucita, Portoviejo Manta.
- Publicidad ubicada en el PAI, frente al Centro de Salud Andrés de Vera.
- Publicidad ubicada en la Universidad San Gregorio de Portoviejo, Av. Metropolitana y Olimpica.
- Publicidad ubicada en el centro de desarrollo infantil Corazón del niño Loma de Andrés de Vera.
- Publicidad ubicada en el muro del Jardín de Infantes Vicente Rocafuerte, Av. Pablo Zamora entre Av. Universitaria y reales Tamarindos.
- Valla ubicad en la vía Portoviejo Colon Km 5.
- Publicidad ubicada en el cuerpo de Bomberos de Andrés de Vera Av. Teodoro Wolf y 15 de Abril.

3.- Se sirva disponer y solicitar al Consejo Provincial de Manabí, en la ciudad de Portoviejo, a través de su Dirección Financiera, remita copias certificadas de las órdenes de pagos, incluyendo copias de sus respectivas retenciones en la fuente, de todos los gastos incurridos en publicidad (televisión, periódicos, radios, revistas, vallas, gigantografías, murales etc.), detallando el valor pagado, razón social, número de RUC, una copia del material original entregado al medio de comunicación contratado y el nombre de la campaña de publicidad contratada; desde enero del 2.005 hasta la presente fecha.

4.- Se digne ordenar que el representante legal del canal de Televisión Capital, en la ciudad de Portoviejo, remita a su Autoridad copias certificadas de las facturas por publicidad pagadas por el Consejo Provincial de Manabí, detallando el valor pagado, razón social, número de RUC, una copia del material original recibido por el canal y el nombre de la campaña de publicidad contratada; desde enero del 2.005 hasta la presente fecha.

5.- Se digne ordenar al representante legal del canal de Televisión Manabita, en la ciudad de Portoviejo, remita a su Autoridad copias certificadas de las facturas por publicidad pagadas por el Consejo Provincial de Manabí, detallando el valor pagado, razón social, número de RUC, una copia del material original recibido por el canal y el nombre de la campaña de publicidad contratada; desde enero del 2.005 hasta la presente fecha.

6.- Se digne ordenar al representante legal del canal de Televisión Manavisión, en la ciudad de Portoviejo, remita a su Autoridad copias certificadas de las facturas por publicidad pagadas por el Consejo Provincial de Manabí, detallando el valor pagado, razón social, número de RUC, una copia del material original recibido por el canal y el nombre de la campaña de publicidad contratada; desde enero del 2.005 hasta la presente fecha.

7.- Se digne ordenar que el representante legal del canal de Televisión Ecuavisa, en la ciudad de Guayaquil, remita a su Autoridad copias certificadas de las facturas por publicidad pagadas por el Consejo Provincial de Manabí, detallando el valor pagado, razón social, número de RUC, una copia del material original recibido por el canal y el nombre de la campaña de publicidad contratada; desde enero del 2.005 hasta la presente fecha.

8.- Se digne ordenar que el representante legal del canal TC Televisión, en la ciudad de Guayaquil, remita a su Autoridad copias certificadas de las facturas por publicidad pagadas por el Consejo Provincial de Manabí, detallando el valor pagado, razón social, número de RUC, una copia del material original recibido por el canal y el nombre de la campaña de publicidad contratada; desde enero del 2.005 hasta la presente fecha.

9.- Se digne ordenar que el representante legal del canal Gamavisión, en la ciudad de Quito, remita a su Autoridad copias certificadas de las facturas por publicidad pagadas por el Consejo Provincial de Manabí, detallando el valor pagado, razón social, número de RUC, una copia del material original recibido por el canal y el nombre de la campaña de publicidad contratada; desde enero del 2.005 hasta la presente fecha.

10.- Se digne ordenar al representante legal del periódico El Diario, en la ciudad de Portoviejo, remita a su Autoridad copias certificadas de las facturas por publicidad pagadas por el Consejo Provincial de Manabí, detallando el valor pagado, razón social, número de RUC, una copia del material original recibido por el periódico y el nombre de la campaña de publicidad contratada; desde enero del 2.005 hasta la presente fecha.

11.- Se digne ordenar al representante legal del periódico La Hora, en la ciudad de Portoviejo, remita a su Autoridad copias certificadas de las facturas por publicidad pagadas por el Consejo Provincial de Manabí, detallando el valor pagado, razón social, número de RUC, una copia del material original recibido por el periódico y el nombre de la campaña de publicidad contratada; desde enero del 2.005 hasta la presente fecha.

12.- Se digne ordenar al representante legal del periódico El Mercurio, en la ciudad de Manta, remita a su Autoridad copias certificadas de las facturas por publicidad pagadas por el Consejo Provincial de Manabí, detallando el valor pagado, razón social, número de RUC, una copia del material original recibido por el periódico y el nombre de la campaña de publicidad contratada; desde enero del 2.005 hasta la presente fecha.

13.- Se digne ordenar al representante legal de la radio Sucre, en la ciudad de Portoviejo, remita a su Autoridad copias certificadas de las facturas por publicidad pagadas por el Consejo Provincial de Manabí, detallando el valor pagado, razón social, número de RUC, una copia del material original recibido por la radio y el nombre de la campaña de publicidad contratada; desde enero del 2.005 hasta la presente fecha.

14.- Se digne ordenar al representante legal de la radio Scandalo, en la ciudad de Portoviejo, remita a su Autoridad copias certificadas de las facturas por publicidad pagadas por el Consejo Provincial de Manabí, detallando el valor pagado, razón social, número de RUC, una copia del material original recibido por la radio y el nombre de la campaña de publicidad contratada; desde enero del 2.005 hasta la presente fecha.

15.- Se digne ordenar al representante legal de la radio Contacto, en la ciudad de Manta, remita a su Autoridad copias certificadas de las facturas por publicidad pagadas por el Consejo Provincial de Manabí, detallando el valor pagado, razón social, número de RUC, una copia del material original recibido por la radio y el nombre de la campaña de publicidad contratada; desde enero del 2.005 hasta la presente fecha.

16.- Se digne ordenar al representante legal de la revista Scandalo, en la ciudad de Portoviejo, remita a su Autoridad copias certificadas de las facturas por publicidad pagadas por el Consejo Provincial de Manabí, detallando el valor pagado, razón social, número de RUC, una copia del material original recibido por la revista y el nombre de la campaña de publicidad contratada; desde enero del 2.005 hasta la presente fecha.

17.- Se digne disponer a la Junta Provincial Electoral de Manabí, en la ciudad de Portoviejo, proceda remitir una copia certificada del Acta de Aceptación de la Inscripción del Movimiento Manabí Primero y del Formulario de Inscripción del binomio a Prefecto y Viceprefecta de Manabí, por el Movimiento Manabí Primero, conformado por el Ingeniero Mariano Nicanor Zambrano Segovia y Abogada señora María Beatriz Ordoñez Zambrano.

18.- Se digne disponer practicar una inspección técnica a la Pagina Web del Consejo Provincial de Manabí, lugar donde realiza la promoción de obras y proyectos de esta institución con la marca **Manabí Primero**.

19.- Se digne disponer al corresponsal del periódico El UNIVERSO para la provincia de Manabí, periodista Xavier Ramos, se incorpore al expediente una copia de la entrevista realizada por el mismo al ingeniero Mariano Zambrano Segovia acerca de la utilización de la marca Manabí Primero, realizada el día martes 16 de junio.

20.- Se digne disponer al Consejo Provincial de Manabí, se incorpore al expediente un ejemplar del Plan de Desarrollo Agropecuario Sostenible de Manabí elaborado por la Dirección de Planificación y Desarrollo Regional del Consejo Provincial de Manabí.

81
ochenta y uno

21.- Se digne disponer al Consejo Provincial de Manabí, se incorpore al expediente un disco compacto con su respectivo estuche del Himno al Ecuador, Himno a Manabí, Pasillo Manabí y Romance de una Tejedora ¡Ven a Manabí Primero!, promocionado por dicha institución.

22.- Se digne disponer se incorpore al expediente, la papelería oficial del Consejo Provincial de Manabí que lleva inmersa la marca Manabí Primero.

23.- Se digne oficiar al Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), a fin de que remita a su Autoridad copia certificada del expediente de todo el proceso que acredita el registro de la marca Manabí Primero en dicha institución.

24.- Dígnese enviar oficio al señor Contralor del Estado, a fin de que remita copia certificada del Informe del Examen Especial de Auditoria, por el período comprendido entre el 1 de enero del 2007 al 15 de septiembre del 2008, realizado por la Dirección Regional 5 de la Contraloría General del Estado al Consejo Provincial de Manabí por violaciones a la Ley de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

25.- Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, el oficio que contiene la denuncia formulada por el ingeniero Enrique Villavicencio Pinargote, portador de la cedula de ciudadanía número 1303428914, dirigida al licenciado Fernando Macías, en su calidad de Presidente de la Junta Provincial de Manabí, con fecha de recepción 4 de febrero del 2009, así como su denuncia formulada al Consejo Nacional Electoral, dirigida al sociólogo Omar Simons, con fecha de recepción 10 de marzo del 2009, y su denuncia presentada a la Contraloría General del Estado, dirigida al doctor Carlos Polit, en su calidad de Contralor General del Estado, con fecha de recepción 4 de febrero del 2009.

Solicito que para futuras notificaciones se tenga en cuenta de hoy en adelante el casillero judicial signado con el número 513, ubicado en los bajos del Palacio de Justicia de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, además téngase en cuenta el siguiente casilleros electrónico tzaricardo@yahoo.com

Faculto desde hoy, como mi abogado defensor y patrocinador al doctor Humberto Aguilar Bueno, profesional del derecho, quién hará valer plenamente el ejercicio de mis derechos.

Por ser legal mi petitorio, firmo con mi abogado defensor debidamente autorizado.

Ec. Ricardo Zambrano Arteaga
C.C. 1307503241

Dr. Humberto Aguilar Bueno
MAT. 1553

Presentado el día de hoy miércoles diecisiete de junio de dos mil nueve, a las quince horas diecinueve minutos, con cinco fojas anexas. Certifico

Dr. Iván Escandón M.

Secretario Relator (e)

82
adelante y dos

Señor Juez Presidente del Tribunal de lo Contencioso Electoral.

Yo, Mariano Nicanor Zambrano Segovia, en la causa Nº 440 – 2.009 que el Sr. Ec. José Ricardo Zambrano Arteaga ha presentado ante Usted, para descalificar el binomio a la prefectura de Manabí, integrado por el compareciente y la Sra. Beatriz Ordóñez estando la causa en la estación probatoria digo:

1.- Que se tenga como prueba a mi favor todo lo que de autos me fuere favorable, con notificación contraria.
2.- Que impugno la prueba presentada por el actor por impertinente al caso en discusión.

3.- Que se digne dirigir atento oficio a la Junta Provincial Electoral de Manabí, para que informe los resultados numéricos de los candidatos a prefecto en la Provincia de Manabí.

4.- Desde este momento solicito que se declare la nulidad de lo actuado por no haberse citado a la Dra. Beatriz Ordóñez, integrante del binomio del compareciente, a pesar que el accionante solicita que se descalifique al compareciente y a la mencionada señora.

5.- Desde este momento solicito que una vez concluido el término de prueba se me permita alegar en estrado, y que la notificación para alegar en estrado sea notificada con 48 horas de anticipación por cuanto mi abogado vive en la ciudad de Portoviejo, y debe trasladarse a Quito.

Por el compareciente y como su abogado:

f) Dr. René de la Torre Alcívar
Matr. 36 C.A.M.
Con copias.

Presentado el día de hoy jueves dieciocho de junio de dos mil nueve, a las dieciséis horas veinte y nueve minutos.- Certifico.

Dr. Iván Escandón M.

Secretario Relator (e)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa No: 440-2009.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de junio de 2009, las 16h50 **VISTOS:** Agréguese a los autos los escritos presentados por el economista José Ricardo Zambrano Arteaga y Mariano Nicanor Zambrano Segovia. Revisado que ha sido el expediente el accionante José Ricardo Zambrano Arteaga, en su calidad de candidato a Prefecto por la provincia de Manabí por el Movimiento País Patria Altiva i Soberana, Lista 35, en la parte pertinente de su petición formal, expresa: "... se sancione con la descalificación de sus candidaturas y pérdida de sus derechos políticos al binomio conformado por Mariano Zambrano Segovia y Beatriz Ordoñez Zambrano, candidatos a Prefecto y Viceprefecta de Manabí respectivamente, por la Lista 65 en alianza con el Movimiento Minucipalista, Lista 24...", que si bien en la parte pertinente de la citación, hace referencia solamente a donde deberá citarse al señor Mariano Zambrano Segovia, no lo hace con respecto a la señora Beatriz Ordoñez Zambrano, quien no ha sido citada ni ha comparecido a juicio hasta la presente fecha, situación que acarrea la nulidad del proceso, por tal al ser legal la solicitud de declaratoria de nulidad efectuada por parte de Mariano Zambrano Segovia y José Zambrano Arteaga, se declara la nulidad de todo lo actuado a partir de fojas14 de los autos, y a fin de enderezar el proceso se dispone: **PRIMERO:** Se avoca conocimiento desde esta fecha la presente causa. **SEGUNDO:** Por la naturaleza de la pretensión que en el escrito inicial se hace conocer, la presenta causa será tramitada de conformidad con el artículo 100 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **TERCERO:** Procédase a citar con el escrito presentado al Ingeniero Mariano Nicanor Zambrano Segovia, candidato a la Prefectura de la Provincia de Manabí por la Alianza Manabí Primero – Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, listas 65-24 y actual Prefecto de dicha provincia; en su despacho en el Consejo Provincial de Manabí, ubicado en las calles Córdova y Olmedo de la ciudad de Portoviejo, y a la señora María Beatriz Ordóñez Zambrano, en su calidad de candidata a Viceprefecta de la Provincia de Manabí por la Alianza Manabí Primero – Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, listas 65-24, en la dirección calles Morales y Quiroga (esquina) en la ciudad de Portoviejo, debiendo para dicho efecto remitirse el despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO:** Una vez efectuada las citaciones correspondiente, se concederá un plazo de siete días para que se practiquen las pruebas que las partes han enunciado y que llegaren a solicitar. **QUINTO:** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Téngase en cuenta el casillero judicial No: **513** señalado por el actor, así como las direcciones de correo electrónico omar.ozaba1@gmail.com, y tzaricardo@yahoo.com, señalados por José Ricardo Zambrano Segovia. Notifíquese la presente providencia en el casillero electoral No. **05** del C.N.E. Actúe el Dr. Iván Escandón Montenegro, en calidad de Secretario Relator de este despacho. - **Cúmplase y notifíquese**.

DRA. TANIA ARIAS MANZANO

JUEZA

Certifico.-

Dr. Iván Escandón M.

Secretario Relator (e)

En la ciudad de Quito, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas treinta minutos, procedo a notificar con la providencia que antecede, al Ec. Ricardo Zambrano Arteaga, en el casillero judicial No. **513** señalado por el actor, así como las direcciones de correo electrónico omar.ozaba1@gmail.com, y tzaricardo@yahoo.com ; a Mariano Zambrano Segovia, en el casillero electoral No: **05** del C.N.E. así como por boleta dejada en la cartelera y página WEB de este Tribunal.- Certifico.

Dr. Iván Escandón Montenegro

Secretario Relator (e)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

84
ochenta y cuatro

En la ciudad de Quito, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil nueve, a las nueve horas treinta minutos, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral ubicado en la José de Abascal N 37-49 y Portete, procedo a CITAR en PERSONA con la providencia de 18 de junio de 2009, a las 16h50 que antecede y recurso contencioso electoral (demanda) propuesta por José Ricardo Zambrano Arteaga, al señor Ingeniero Mariano Nicanor Zambrano Segovia, dentro del expediente No. 440-2009, quien para constancia firma en unidad de acto con el citador Fancio León Romero que certifica.

Ing. Mariano Zambrano Segovia
Citado

Fancio león Romero
Citador

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

85
- 85 - ochenta y cinco -

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa No: 440-2009.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de junio de 2009, las 16h50 **VISTOS:** Agréguese a los autos los escritos presentados por el economista José Ricardo Zambrano Arteaga y Mariano Nicanor Zambrano Segovia. Revisado que ha sido el expediente el accionante José Ricardo Zambrano Arteaga, en su calidad de candidato a Prefecto por la provincia de Manabí por el Movimiento País Patria Altiva i Soberana, Lista 35, en la parte pertinente de su petición formal, expresa: "... se sancione con la descalificación de sus candidaturas y pérdida de sus derechos políticos al binomio conformado por Mariano Zambrano Segovia y Beatriz Ordoñez Zambrano, candidatos a Prefecto y Viceprefecta de Manabí respectivamente, por la Lista 65 en alianza con el Movimiento Minucipalista, Lista 24...", que si bien en la parte pertinente de la citación, hace referencia solamente a donde deberá citarse al señor Mariano Zambrano Segovia, no lo hace con respecto a la señora Beatriz Ordoñez Zambrano, quien no ha sido citada ni ha comparecido a juicio hasta la presente fecha, situación que acarrea la nulidad del proceso, por tal al ser legal la solicitud de declaratoria de nulidad efectuada por parte de Mariano Zambrano Segovia y José Zambrano Arteaga, se declara la nulidad de todo lo actuado a partir de fojas14 de los autos, y a fin de enderezar el proceso se dispone: **PRIMERO:** Se avoca conocimiento desde esta fecha la presente causa. **SEGUNDO:** Por la naturaleza de la pretensión que en el escrito inicial se hace conocer, la presenta causa será tramitada de conformidad con el artículo 100 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **TERCERO:** Procédase a citar con el escrito presentado al Ingeniero Mariano Nicanor Zambrano Segovia, candidato a la Prefectura de la Provincia de Manabí por la Alianza Manabí Primero – Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, listas 65-24 y actual Prefecto de dicha provincia; en su despacho en el Consejo Provincial de Manabí, ubicado en las calles Córdova y Olmedo de la ciudad de Portoviejo, y a la señora María Beatriz Ordóñez Zambrano, en su calidad de candidata a Viceprefecta de la Provincia de Manabí por la Alianza Manabí Primero – Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, listas 65-24, en la dirección calles Morales y Quiroga (esquina) en la ciudad de Portoviejo, debiendo para dicho efecto remitirse el despacho suficiente a la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO:** Una vez efectuada las citaciones correspondiente, se concederá un plazo de siete días para que se practiquen las pruebas que las partes han enunciado y que llegaren a solicitar. **QUINTO:** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Téngase en cuenta el casillero judicial No: **513** señalado por el actor, así como las direcciones de correo electrónico omar.ozaba1@gmail.com, y tzaricardo@yahoo.com, señalados por José Ricardo Zambrano Segovia. Notifíquese la presente providencia en el casillero electoral No. **05** del C.N.E. Actúe el Dr. Iván Escandón Montenegro, en calidad de Secretario Relator de este despacho.- **Cúmplase y notifíquese**.

DRA. TANIA ARIAS MANZANO

JUEZA

Certifico.-

Razón.- Siento como tal que las cuatro fojas que anteceden son copias certificadas del escrito de interposición de recurso, ante el Tribunal Contencioso Electoral presentado por el señor José Ricardo Zambrano Arteaga, así como de la ultima providencia dictada dentro de la causa Nº 440-2009. Certifico.- Quito, 19 de junio de 2009.

Dr. Iván Escandón

Secretario Relator

Recibí la Ultima Providencia
Junio 19/ 2009
hora : 22 : 32

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes diecinueve de junio del año dos mil nueve, a las veintidós horas con treinta y dos minutos, se procedió a citar en persona a la señora María Beatriz Ordoñez Zambrano, mediante la entrega de la copia certificada de la providencia de fecha 18 de junio de 2009, las 16h50; dictada dentro del expediente 440-2009; así como del escrito de interposición del recurso ante el Tribunal contencioso Electoral. Certifico.-

Sr. Milton Paredes

Citador- Notificador para esta causa

-86-
ochenta y seis

ACOSTA CISNEROS & ACOSTA
Estudio Jurídico
Seis de Diciembre y La Niña C. C. Multicentro oficina 201 teléfono 2239878 acostaabogados@hotmail.com Quito Ecuador

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Ing. MARIANO NICANOR ZAMBRANO SEGOVIA, en el denominado "recurso contencioso electoral" que ha deducido **JOSE RICARDO ZAMBRANO ARTEAGA,** ante usted atentamente comparezco y digo:

Que designo mis defensores a los Drs. René de la Torre y Jorge Acosta Cisneros a quienes faculto para que con su sola firma, conjunta o separadamente suscriban cuantos escritos, peticiones, diligencias y más fueren necesarios dentro de la presente causa.

Notificaciones las recibiremos en los casillero judiciales Nos. 1643.

Firmo con mis defensores:

Ing. Mariano Zambrano Segovia

Dr. René de la Torre
Mat. 36 C. A. M.

Dr. Jorge Acosta Cisneros
Mat. 2743 C. A. P.

C. Copias

Dr. Jorge Acosta Cisneros
Mat. 2743 C.A.P.

TCE TRIBUNAL
RECIBIDO
20/06/09.
SECRETARÍA PRESIDENCIA 9h25.

Presentado el día de hoy sábado veinte de junio de dos mil nueve, a las nueve horas veinte y cinco minutos.- Certifico.

Dr. Iván Escandón M.

Secretario Relator (e)

Señora Jueza Presidenta del Tribunal Contenciosos Electoral:

Yo, Mariano Nicanor Zambrano Segovia, en la causa 440-2.009, que injurídicamente se sigue contra el compareciente y la Dra. Beatriz Ordoñez digo:

1. Que se digne ampliar su providencia de 18 de junio – 2009 que declara la nulidad del proceso a partir de fojas 14 y como esa nulidad la ha causado el accionante pido que se amplíe esa providencia y se declare la nulidad a costa del accionante.
2. Que se tenga presente que mi candidatura a Prefecto de Manabí y mi binomio fue calificada e inscrita y ningún sujeto político apeló de esa decisión. Esa providencia causó estado, es inamovible.
3. El actor dice: "Prohíbase a todo organismo o entidad pública, funcionario, empleado, servidor público, la utilización de los recursos....." y afirma que yo he utilizado bienes públicos en beneficio del binomio Mariano Zambrano-Beatriz Ordoñez. Esa afirmación es falsa, desde que se inscribió el Movimiento Político "Manabí Primero" en el mes de enero del año 2009 el Consejo Provincial de Manabí, no ha pagado, ninguna propaganda a ningún medio de publicidad.
4. Tenga presente que todo lo relacionado con el gasto electoral tiene que ser juzgado en su oportunidad por el órgano competente y que el Tesorero del Movimiento Manabí Primero deberá presentar la cuentas para que sean juzgadas.
5. Por lo expuesto Usted deberá inhibirse de conocer las pretensiones del accionante.
6. Pido que se dirija atento oficio al Sr. Director Financiero del Consejo Provincial de Manabí (calle Córdova- Portoviejo) para que informe con toda la gravedad de la Ley, que el Consejo Provincial de Manabí a partir del mes de enero – 2009 no ha pagado ningún valor, a ningún medio de publicidad, radio, televisión, prensa, promocionando el Movimiento Político Manabí Primero, ni las listas 65-24 para las elecciones del 26 de abril del 2009.
7. Que se digne dirigir atento oficio al Sr. Presidente de la Junta Electoral de Manabí, para que informe si es verdad que el Movimiento Manabí Primero – Municipalistas, listas 65-24, inscribió a los candidatos Mariano Nicanor Zambrano Segovia y Beatriz Ordóñez Zambrano, para Prefecto y Vice Prefecta de Manabí y que esas candidaturas fueron inscritas y ninguna persona apeló de esa inscripción.
8. Impugno las pruebas del accionante por impertinentes al caso que se ventila.

Por el compareciente y como su abogado:

f) Dr. René de la Torre Aldvar.
Matr. 36 CAM.- Con copias.

TCE TRIBUNAL
RECIBIDO
20/06/09.
SECRETARÍA PRESIDENCIA 9h26

Presentado el día de hoy sábado veinte de junio de dos mil nueve, a las nueve horas veinte y seis minutos.- Certifico.

Dr. Iván Escandón M.

Secretario Relator (e)

-88-
ochenta y ocho.

AGUILAR & AGUILAR / ABOGADOS ASESORES ASOCIADOS

SEÑORA PRESIDENTA, SEÑORAS Y SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ECONOMISTA, JOSÉ RICARDO ZAMBRANO ARTEAGA, por mis propios y personales derechos, estando en uso y goce de mis derechos civiles, jurídicos y políticos; dentro del recurso contencioso electoral que tengo interpuesto, asignado con el número 440-2009, en contra del binomio de las candidaturas a la Prefectura de la provincia de Manabí, con el ingeniero Mariano Nicanor Zambrano Arteaga y la doctora María Beatriz Ordóñez Zambrano; en sus calidades de Prefecto y Viceprefecta respectivamente por el Movimiento **"MANABÍ PRIMERO"**, Lista 65, en alianza con el Movimiento Municipalista para la Integración, Lista 24, ante vuestras autoridades con el mayor de los respetos, comparezco, expongo, digo y solicito lo siguiente:

- Una vez que a petición de parte, el lapsus calami ha sido subsanado en derecho por parte del Honorable Tribunal Contencioso Electoral, mediante auto dictado el día Jueves 18 de Junio de 2009, siendo las 16h50; en mi calidad de candidato a la Prefectura de la provincia de Manabí, por el Movimiento País, Patria Altiva i Soberana, Listas 35 y como ciudadano; les solicito a vuestra autoridades integrantes de tal alto Organismo de Control en Materia Electoral, lo siguiente:

Sírvase conferirme, copias debidamente certificadas a partir de las fojas 23, 24, 25 y 26; contenidas en el expediente asignado con el número 440-2009, que se encuentra en vuestra Judicatura.

Confiérame copias debidamente certificadas, desde la foja 47, 48, y 49; contenidas en el expediente signado bajo el número 440-2009, que se encuentra en vuestra Judicatura.

Sírvase, entregarme el desglose de los documentos, dejando copias debidamente certificadas en autos; documentos ingresados el peticionario a partir de la foja 55, 56, 57, 58, 59; del expediente signado bajo el número 440-2009, que contiene la denuncia presentada por el ingeniero Enrique Villavicencio Pinargote, portador de la cédula de ciudadanía número 130342891-4.

Sírvase, entregarme el desglose de los documentos, dejando copias debidamente certificadas en autos a partir de las fojas 60 a 70, del expediente 440-2009.

Sírvase entregarme el desglose de los documentos, a partir de la foja 72 a 76, dejando copias debidamente certificadas en autos del expediente 440-2009.

Por ser legal mi petitorio, amparado jurídicamente en derecho y garantizado constitucionalmente, sírvase proveer.

Ec. Ricardo Zambrano Arteaga
C.C. 130750324-1

TSE TRIBUNAL
RECIBIDO
20/06/09
SECRETARÍA PRESIDENCIA 12h12

Presentado el día de hoy, sábado veinte de junio del dos mil nueve, a las doce horas con doce minutos. Sin anexos.- CERTIFICO.-

Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa No: 440-2009.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de junio de 2009, las 11h30.- Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Presidenta Encargada del Tribunal Contencioso Electoral, mediante memorando 161-P-TCE-09. Agréguese a los autos las razones de citación al Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia (fs. 84) y de María Beatriz Ordóñez Zambrano (fs. 85 vta.), así como los escritos que anteceden. Téngase en cuenta la autorización conferida por el Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia a los Drs: René de la Torre y Jorge Acosta Cisneros, así como el casillero judicial No. **1643** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se concede el plazo de siete días para que se practiquen las pruebas que las partes y este Tribunal soliciten o hayan enunciado. Por cuanto José Ricardo Zambrano Arteaga, ha enunciado prueba en su escrito inicial, con notificación contraria, se dispone: **1.** Reprodúzcase los documentos que obran de autos, en especial las fotografías que obran de fojas 5 a 10 de los autos. **2.** Ofíciese a la Junta Provincial Electoral de Manabí, a fin de que remita el expediente completo y foleado referente a la denuncia presentada por Enrique Villavicencio Pinargote. **3.** Ofíciese al Consejo Provincial de Manabí, a fin de que remita un informe detallado o copias certificadas de los contratos y/o órdenes de pago sobre los gastos de publicidad, del Consejo Provincial de Manabí, desde el 23 de noviembre de 2008 hasta el 26 de abril del 2009, con indicación del nombre de la campaña, valor, razón social, y número de RUC. **4.** Ofíciese a las estaciones de televisión: Manavisión, Televisión Manabita y Capital; a la prensa escrita: El Diario, La Hora y Mercurio; a fin de que remitan copia certificada de las facturas emitidas al Consejo Provincial de Manabí por publicidad desde el 23 de noviembre de 2008 hasta el 26 de abril del 2009, con indicación del nombre de la campaña. **5.** Lo solicitado en el literal d) por cuanto no singulariza o indica el medio, se lo niega. Atendiendo el escrito presentado por Mariano Nicanor Zambrano Segovia (fs. 87), y con notificación contraria, se dispone: **A.** La ampliación solicitada en el numeral 1, no ha lugar por improcedente. **B.** Téngase en cuenta lo manifestado en los numerales 2, 3 y 4 del escrito que se atiende. **C.** Lo expresado en el numeral 5, de ser procedente y en el momento procesal oportuno se tomará en cuenta. **D.** Ofíciese al Director Financiero del Consejo Provincial de Manabí, a fin de que en el plazo de cuarenta y ocho horas, informe documentadamente sobre lo solicitado en el numeral 6. **E.** Ofíciese al Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí, a fin de que en el plazo de cuarenta y ocho horas informe documentadamente sobre o solicitado en el numeral 7. **F.** La impugnación realizada de ser procedente se tomará en cuenta. Atendiendo el escrito de fojas 88, se dispone: i. A costa del peticionario, confiérase copias certificadas de las piezas procesales solicitadas. ii. Dejando copias certificadas de autos, se ordena el desglose de los documentos que obran de fojas 55 a 59; de fojas 60 a 70 y de fojas 72 a 76 de los autos. **Notifíquese**.

DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

JUEZA

Certifico, junio 21 de 2009.

Dr. Iván Escandón M.

Secretario Relator (e)

En la ciudad de Quito, a los veinte y un días del mes de junio del dos mil nueve, a partir de las dieciseis horas treinta minutos, procedo a notificar con la providencia que antecede, al Ec. Ricardo Zambrano Arteaga, en el casillero judicial No. **513** señalado por el actor, así como las direcciones de correo electrónico omar.ozaba1@gmail.com, y tzaricardo@yahoo.com ; a Mariano Zambrano Segovia, en el casillero electoral No: **05** del C.N.E. y casillero judicial No. **1643** así como por boleta dejada en la cartelera y página WEB de este Tribunal.- Certifico.

Dr. Iván Escandón Montenegro

Secretario Relator (e)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-90-
noventa

Of. No: 127.TAM-PTCE

Quito D.M., 22 de junio de 2009

Señor Licenciado
Fernando Macias Pinargote
Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí

En su despacho.-

Por medio del presente le hago conocer que dentro de la causa signada con el No. 440-2009, se ha dispuesto lo que en su parte pertinente me permito transcribir:

PROVIDENCIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa No: 440-2009.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de junio de 2009, las 11h30.- Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Presidenta Encargada del Tribunal Contencioso Electoral, mediante memorando 161-P-TCE-09. Agréguese a los autos las razones de citación al Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia (fs. 84) y de María Beatriz Ordóñez Zambrano (fs. 85 vta.), así como los escritos que anteceden. Téngase en cuenta la autorización conferida por el Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia a los Drs: René de la Torre y Jorge Acosta Cisneros, así como el casillero judicial No. **1643** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se concede el plazo de siete días para que se practiquen las pruebas que las partes y este Tribunal soliciten o hayan enunciado. Por cuanto José Ricardo Zambrano Arteaga, ha enunciado prueba en su escrito inicial, con notificación contraria, se dispone: ***"...2. Ofíciese a la Junta Provincial Electoral de Manabí, a fin de que remita el expediente completo y foleado referente a la denuncia presentada por Enrique Villavicencio Pinargote ..."*** ***"...E. Ofíciese al Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí, a fin de que en el plazo de cuarenta y ocho horas informe documentadamente sobre o solicitado en el numeral 7..."*** Fdo.) Dra. Ximena Endara Osejo. Jueza.- Certifico.

ESCRITO

"...7. Que se digne dirigir atento oficio al Sr. Presidente de la Junta Electoral de Manabí, para que informe si es verdad que el Movimiento Manabí Primero – Municipalistas, listas 65-24, inscribió a los candidatos Mariano Nicanor Zambrano Segovia y Beatriz Ordóñez Zambrano, para Prefecto y Vice Prefecta de Manabí y que esas candidaturas fueron inscritas y ninguna persona apeló a esa inscripción..."

Lo que comunico a Ud. Para los fines de ley pertinentes

Dr. Iván Escandón Montenegro
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO.

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ
CNE
SECRETARÍA
Hora: 10h58
Fecha: 24-06-09
Recibido por: Julio B.
(F):

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy miércoles veinte y cuatro de junio de dos mil nueve a las diez horas con cincuenta y ocho minutos entregué una boleta de notificación dirigida para el Señor PRESIDENTE de LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ, En la ciudad de Portoviejo.
CERTIFICO.-

DELIA MARIA PEÑARRETA
CITADOR – NOTIFICADOR. Para esta causa
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 91 -
noventa y uno

Of. No: 128.TAM-PTCE

Quito D.M., 22 de junio de 2009

Señores
Consejo Provincial de Manabí
Ciudad.-

En su despacho.-

Por medio del presente le hago conocer que dentro de la causa signada con el No. 440-2009, se ha dispuesto lo que en su parte pertinente me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa No: 440-2009.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de junio de 2009, las 11h30.- Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Presidenta Encargada del Tribunal Contencioso Electoral, mediante memorando 161-P-TCE-09. Agréguese a los autos las razones de citación al Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia (fs. 84) y de María Beatriz Ordóñez Zambrano (fs. 85 vta.), así como los escritos que anteceden. Téngase en cuenta la autorización conferida por el Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia a los Drs: René de la Torre y Jorge Acosta Cisneros, así como el casillero judicial No. **1643** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se concede el plazo de siete días para que se practiquen las pruebas que las partes y este Tribunal soliciten o hayan enunciado. Por cuanto José Ricardo Zambrano Arteaga, ha enunciado prueba en su escrito inicial, con notificación contraria, se dispone: ***"...3. Oficiese al Consejo Provincial de Manabí, a fin de que remita un informe detallado o copias certificadas de los contratos y/o órdenes de pago sobre los gastos de publicidad, del Consejo Provincial de Manabí, desde el 23 de noviembre de 2008 hasta el 26 de abril del 2009, con indicación del nombre de la campaña, valor, razón social, y número de RUC..."*** Fdo.) Dra. Ximena Endara Osejo. Jueza.- Certifico.

Lo que comunico a Ud. Para los fines de ley pertinentes

Dr. Iván Escandón Montenegro.
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO.

CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ
Ing. Jessenia Cedeño Aveiga
DPTO SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA
24-06-09
1 p.m.
248

RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy miércoles veinte y cuatro de junio de dos mil nueve a las trece horas con cinco minutos, entregué una boletas de notificación dirigida para los señores Consejo Provincial de Manabí,
CERTIFICO.-

DELIA MARIA PEÑARRETA
CITADOR – NOTIFICADOR. Para esta causa
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 92 -
noventa y dos

Of. No: 129.TAM-PTCE

Quito D.M., 22 de junio de 2009

Señores
Manavisión
Ciudad.-

En su despacho.-

Por medio del presente le hago conocer que dentro de la causa signada con el No. 440-2009, se ha dispuesto lo que en su parte pertinente me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa No: 440-2009.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de junio de 2009, las 11h30.- Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Presidenta Encargada del Tribunal Contencioso Electoral, mediante memorando 161-P-TCE-09. Agréguese a los autos las razones de citación al Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia (fs. 84) y de María Beatriz Ordóñez Zambrano (fs. 85 vta.), así como los escritos que anteceden. Téngase en cuenta la autorización conferida por el Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia a los Drs: René de la Torre y Jorge Acosta Cisneros, así como el casillero judicial No. **1643** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se concede el plazo de siete días para que se practiquen las pruebas que las partes y este Tribunal soliciten o hayan enunciado. Por cuanto José Ricardo Zambrano Arteaga, ha enunciado prueba en su escrito inicial, con notificación contraria, se dispone: ***"...4.Ofíciese a las estaciones de televisión: Manavisión, Televisión Manabita y Capital; a la prensa escrita: El Diario, La Hora y Mercurio; a fin de que remitan copia certificada de las facturas emitidas al Consejo Provincial de Manabí por publicidad desde el 23 de noviembre de 2008 hasta el 26 de abril del 2009, con indicación del nombre de la campaña..."*** Fdo.) Dra. Ximena Endara Osejo. Jueza.- Certifico.

Lo que comunico a Ud. Para los fines de ley pertinentes

Dr. Iván Escandón Montenegro.
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO.

manavisión S.A.
DPTO ADMINISTRATIVO
PORTOVIEJO 24 JUN. 2009 HORA
TRAMITE No. ---, No. FOJAS: ---
RECIBIDO POR: --- 9:30

RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy miércoles veinte y cuatro de junio de dos mil nueve a las nueve horas con treinta minut os entregué una boleta de notificación dirigida para los señores de MANAVISIÓN, En la ciudad de Portoviejo.
CERTIFICO.-

DELIA MARIA PEÑARRETA
CITADOR – NOTIFICADOR. Para esta causa
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-93-
noventa y tres

Of. No: 130.TAM-PTCE

Quito D.M., 22 de junio de 2009

Señores
Televisión Manabita
Ciudad.-

En su despacho.-

Por medio del presente le hago conocer que dentro de la causa signada con el No. 440-2009, se ha dispuesto lo que en su parte pertinente me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa No: 440-2009.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de junio de 2009, las 11h30.- Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Presidenta Encargada del Tribunal Contencioso Electoral, mediante memorando 161-P-TCE-09. Agréguese a los autos las razones de citación al Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia (fs. 84) y de María Beatriz Ordóñez Zambrano (fs. 85 vta.), así como los escritos que anteceden. Téngase en cuenta la autorización conferida por el Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia a los Drs: René de la Torre y Jorge Acosta Cisneros, así como el casillero judicial No. **1643** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se concede el plazo de siete días para que se practiquen las pruebas que las partes y este Tribunal soliciten o hayan enunciado. Por cuanto José Ricardo Zambrano Arteaga, ha enunciado prueba en su escrito inicial, con notificación contraria, se dispone: ***"...4.Ofíciese a las estaciones de televisión: Manavisión, Televisión Manabita y Capital; a la prensa escrita: El Diario, La Hora y Mercurio; a fin de que remitan copia certificada de las facturas emitidas al Consejo Provincial de Manabí por publicidad desde el 23 de noviembre de 2008 hasta el 26 de abril del 2009, con indicación del nombre de la campaña..."*** Fdo.) Dra. Ximena Endara Osejo. Jueza.- Certifico.

Lo que comunico a Ud. Para los fines de ley pertinentes

Dr. Iván Escandón Montenegro.
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO.

TELEVISIÓN TRAMA MANABITA
Lic. Luis Alberto Arteaga C.
GERENTE GENERAL
24/06/09.

RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy miércoles veinte y cuatro de junio de dos mil nueve a las doce horas, entregué una boleta de notificación dirigida para los señores de TELEVISIÓN MANABITA, En la ciudad de Portoviejo.
CERTIFICO.-

DELIA MARIA PEÑARRETA
CITADOR – NOTIFICADOR. Para esta causa
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

94

NOVENTA Y CUATRO

Of. No: 131.TAM-PTCE

Quito D.M., 22 de junio de 2009

Señores
Televisión Capital
Ciudad.-

En su despacho.-

Por medio del presente le hago conocer que dentro de la causa signada con el No. 440-2009, se ha dispuesto lo que en su parte pertinente me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa No: 440-2009.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de junio de 2009, las 11h30.- Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Presidenta Encargada del Tribunal Contencioso Electoral, mediante memorando 161-P-TCE-09. Agréguese a los autos las razones de citación al Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia (fs. 84) y de María Beatriz Ordóñez Zambrano (fs. 85 vta.), así como los escritos que anteceden. Téngase en cuenta la autorización conferida por el Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia a los Drs: René de la Torre y Jorge Acosta Cisneros, así como el casillero judicial No. **1643** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se concede el plazo de siete días para que se practiquen las pruebas que las partes y este Tribunal soliciten o hayan enunciado. Por cuanto José Ricardo Zambrano Arteaga, ha enunciado prueba en su escrito inicial, con notificación contraria, se dispone: ***"...4.Ofíciese a las estaciones de televisión: Manavisión, Televisión Manabita y Capital; a la prensa escrita: El Diario, La Hora y Mercurio; a fin de que remitan copia certificada de las facturas emitidas al Consejo Provincial de Manabí por publicidad desde el 23 de noviembre de 2008 hasta el 26 de abril del 2009, con indicación del nombre de la campaña..."*** Fdo.) Dra. Ximena Endara Osejo. Jueza.- Certifico.

Lo que comunico a Ud. Para los fines de ley pertinentes

Dr. Iván Escandón Montenegro.
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO.

Recibido 2009/06/24 Patricia Plana 2652768 11-H00

RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy miércoles veinte y cuatro de junio de dos mil nueve a las once horas, entregué una boleta de notificación dirigida para los señores de Capital Televisión, En la ciudad de Portoviejo.
CERTIFICO.-

DELIA MARIA PEÑARRETA
CITADOR – NOTIFICADOR. Para esta causa
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

95
noventa y cinco

Of. No: 132.TAM-PTCE

Quito D.M., 22 de junio de 2009

Señores
"El Diario"
Manabí

En su despacho.-

Por medio del presente le hago conocer que dentro de la causa signada con el No. 440-2009, se ha dispuesto lo que en su parte pertinente me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa No: 440-2009.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de junio de 2009, las 11h30.- Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Presidenta Encargada del Tribunal Contencioso Electoral, mediante memorando 161-P-TCE-09. Agréguese a los autos las razones de citación al Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia (fs. 84) y de María Beatriz Ordóñez Zambrano (fs. 85 vta.), así como los escritos que anteceden. Téngase en cuenta la autorización conferida por el Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia a los Drs: René de la Torre y Jorge Acosta Cisneros, así como el casillero judicial No. **1643** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se concede el plazo de siete días para que se practiquen las pruebas que las partes y este Tribunal soliciten o hayan enunciado. Por cuanto José Ricardo Zambrano Arteaga, ha enunciado prueba en su escrito inicial, con notificación contraria, se dispone: ***"...4.Ofíciese a las estaciones de televisión: Manavisión, Televisión Manabita y Capital; a la prensa escrita: El Diario, La Hora y Mercurio; a fin de que remitan copia certificada de las facturas emitidas al Consejo Provincial de Manabí por publicidad desde el 23 de noviembre de 2008 hasta el 26 de abril del 2009, con indicación del nombre de la campaña..."*** Fdo.) Dra. Ximena Endara Osejo. Jueza.- Certifico.

Lo que comunico a Ud. Para los fines de ley pertinentes

Dr. Iván Escandón Montenegro.
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO.

El Diario
FIRMA AUTORIZADA
24/Junio/09
9:45 AM

RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy miércoles veinte y cuatro de junio de dos mil nueve a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, entregué una boleta de notificación dirigida para los señores " EL DIARIO", En la ciudad de Portoviejo.
CERTIFICO.-

DELIA MARIA PEÑARRETA
CITADOR – NOTIFICADOR. Para esta causa
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

96
DOCENTOS Y SEIS

Of. No: 133.TAM-PTCE

Quito D.M., 22 de junio de 2009

Señores
Diario La Hora
Manabí

En su despacho.-

Por medio del presente le hago conocer que dentro de la causa signada con el No. 440-2009, se ha dispuesto lo que en su parte pertinente me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa No: 440-2009.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de junio de 2009, las 11h30.- Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Presidenta Encargada del Tribunal Contencioso Electoral, mediante memorando 161-P-TCE-09. Agréguese a los autos las razones de citación al Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia (fs. 84) y de María Beatriz Ordóñez Zambrano (fs. 85 vta.), así como los escritos que anteceden. Téngase en cuenta la autorización conferida por el Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia a los Drs: René de la Torre y Jorge Acosta Cisneros, así como el casillero judicial No. **1643** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se concede el plazo de siete días para que se practiquen las pruebas que las partes y este Tribunal soliciten o hayan enunciado. Por cuanto José Ricardo Zambrano Arteaga, ha enunciado prueba en su escrito inicial, con notificación contraria, se dispone: ***"...4.Ofíciese a las estaciones de televisión: Manavisión, Televisión Manabita y Capital; a la prensa escrita: El Diario, La Hora y Mercurio; a fin de que remitan copia certificada de las facturas emitidas al Consejo Provincial de Manabí por publicidad desde el 23 de noviembre de 2008 hasta el 26 de abril del 2009, con indicación del nombre de la campaña..."*** Fdo.) Dra. Ximena Endara Osejo. Jueza.- Certifico.

Lo que comunico a Ud. Para los fines de ley pertinentes

Dr. Iván Escandón Montenegro.
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO.

EDITORA MANABITA S.A
LA HORA
Paola Conarte
RUC: 1390144
24/06/09
12:45 PM

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy miércoles veinte y cuatro de junio de dos mil nueve a las doce horas con cuarenta y cinco minutos entregué una boleta de notificación dirigida para los señores del DIARIO LA HORA, En la ciudad de Portoviejo. CERTIFICO.-

DELIA MARIA PEÑARRETA
CITADOR – NOTIFICADOR. Para esta causa
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

97
NOVENTA Y SIETE

Of. No: 134.TAM-PTCE

Quito D.M., 22 de junio de 2009

Señores
Diario "El Mercurio"
Manabí

En su despacho.-

Por medio del presente le hago conocer que dentro de la causa signada con el No. 440-2009, se ha dispuesto lo que en su parte pertinente me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa No: 440-2009.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de junio de 2009, las 11h30.- Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Presidenta Encargada del Tribunal Contencioso Electoral, mediante memorando 161-P-TCE-09. Agréguese a los autos las razones de citación al Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia (fs. 84) y de María Beatriz Ordóñez Zambrano (fs. 85 vta.), así como los escritos que anteceden. Téngase en cuenta la autorización conferida por el Ing. Mariano Nicanor Zambrano Segovia a los Drs: René de la Torre y Jorge Acosta Cisneros, así como el casillero judicial No. **1643** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 del Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se concede el plazo de siete días para que se practiquen las pruebas que las partes y este Tribunal soliciten o hayan enunciado. Por cuanto José Ricardo Zambrano Arteaga, ha enunciado prueba en su escrito inicial, con notificación contraria, se dispone: ***"...4.Oficiese a las estaciones de televisión: Manavisión, Televisión Manabita y Capital; a la prensa escrita: El Diario, La Hora y Mercurio; a fin de que remitan copia certificada de las facturas emitidas al Consejo Provincial de Manabí por publicidad desde el 23 de noviembre de 2008 hasta el 26 de abril del 2009, con indicación del nombre de la campaña..."*** Fdo.) Dra. Ximena Endara Osejo. Jueza.- Certifico.

Lo que comunico a Ud. Para los fines de ley pertinentes

Dr. Iván Escandón Montenegro.
SECRETARIO RELATOR ENCARGADO.

24/06/09
08145

RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy miércoles veinte y cuatro de junio de dos mil nueve a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos, entregué una boletas de notificación dirigida para los señores DIARIO "El Mercurio", Manabí
CERTIFICO.-

DELIA MARIA PEÑARRETA
CITADOR – NOTIFICADOR. Para esta causa
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Señora Jueza Presidenta del Tribunal Contenciosos Electoral:

Yo, Mariano Nicanor Zambrano Segovia, en la causa 440-2.009, que sin ningún fundamento jurídico sigue el Economista José Ricardo Zambrano Arteaga, contra el compareciente y la Sra. Dra. Beatriz Ordoñez Zambrano, estando la causa en prueba y haciendo valer mi derecho constitucional de defensa (art. 76, N. 7, b de la Constitución) comedidamente expongo y solicito:

1. Que con notificación contraria se tenga como prueba a mi favor todo lo que de autos me fuere favorable, Que con notificación contraria impugno la prueba solicitada y actuada por el actor por impertinente al caso que se discute.
2. Que reproduzco y se tenga como prueba a mi favor todo lo que consta en mi escrito presentado el 14 de junio–2009 y que consta en el proceso. Que igualmente con notificación contraria se tenga como prueba a mi favor el escrito que presenté el 13 de junio–2009 y los documentos que acompañé en ese escrito.
3. Que se tenga presente la Codificación de Normas Generales, para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedida por el Consejo Nacional electoral, publicadas en el R.O. N. 562 de 2 de abril-2009, singularmente lo que consta en los artículos 56,59, 19 N. 3 y 138, que repito están publicadas en el R.O.de 2 de abril-2009.
4. Téngase presente las normas de la Resolución N. 337 del 21-05-2009 dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Pido que la Secretaría me conceda copia de esa Resolución y que luego se agregue a los autos con notificación contraria.
5. De las normas invocadas y de las que constan en la Resolución 337-21-05-2009, a la luz de la razón y el Derecho, el accionante no tiene razón en los hechos que invoca, ni en el Derecho que cita.

Por el compareciente y como su abogado autorizado:

f) Dr. René de la Torre Alcívar.

Matr. 36 CAM.- Con copias.

Presentado el día de hoy, lunes veinte y dos de junio del dos mil nueve, a las nueve horas con veinte y cinco minutos. Sin anexos.- CERTIFICO.-

Dr. Iván Escandón Montenegro
Secretario Relator

-99-

Causa 440-2.009 noventa y nueve

Señora Jueza Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral:

Yo, Mariano Nicanor Zambrano Segovia, en la causa que el Ec. José Ricardo Zambrano Arteaga sigue contra el compareciente y la Sra Beatriz Ordoñez Zambrano digo: Que también recibiré notificaciones en el casillero Contencioso Electoral N.27 del Dr. René de la Torre A. Por el compareciente y como su abogado: (la causa es 440-2.009)

Por el compareciente y como su abogado autorizado.

f) Dr. René de la Torre Alcívar.
Matr. 36 CAM.- con copia.

Quito - 22-06-09 11h20

Presentado el día de hoy lunes veinte y dos de junio de dos mil nueve, a las once horas veinte minutos.- Certifico.

Dr. Iván Escandón Montenegro

Secretario Relator (e)